



BOLETÍN OFICIAL

de la provincia de Ciudad Real

Lunes, 19/junio/2000

Número 72

administración Estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFERICOS

AGENCIA TRIBUTARIA DELEGACIÓN DE CIUDAD REAL DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarle por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifica en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, ante la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la A.E.A.T., sita en la calle Ruiz Morote, 4, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ciudad Real, a 6 de junio de 2000.- El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Juan Luis Sendín Cifuentes.

N I F	Nombre y apellidos/Razón social	Impuesto	Ejerc.	Procedimiento	Fase	Expediente núm.
5.604.549R	M. Pilar Barrera Herrero	IRPF	98	Devolución	Resolución	1360001167011
2.226.383Y	José Antonio Cascales Moreno	IRPF	98	Devolución	Resolución	1360000267002
X1775923R	Octavio Armas Vergel	IRPF	98	Devolución	Resolución	1360001229010
5.645.985Z	Francisco Javier	IRPF	98	Devolución	Resolución	1360001252022
1.141.476D	Fortunato Juárez Alarcón	IRPF	98	Devolución	Resolución	1360001208012
5.627.088T	Rafael Molina Arévalo	IRPF	98	Devolución	Resolución	1360000282007
4.575.487M	Ana de la Hoz Colmena	IRPF	98	Devolución	Resolución	1360001209014
5.629.701Z	Antonio León Mazuelas	IRPF	98	Devolución	Resolución	1360001206050
B13018106	Limpiezas Don Quijote, S.L.	Soc.	98	Devolución	Resolución	1360000028016
B13046461	Promociones García Asensio, S.L.	IVA	98	Comprobación	Prop. Liq.	1360000015039
70.555.772Y	Julián García Gómez	IRPF	98	Comprobación	Prop. Liq.	1360000876044
B13117965	Comercial Tacosa de Ciudad Real	Soc.	98	Comprobación	Prop. Liq.	1360000059043
B13195086	GALEXMAN, S.L.	IVA	98	Comprobación	Comp. menor	1360000039036
B13244454	Queserías Patón, S.L.	IVA	98	Comprobación	Comp. menor	1360000005083
B13205299	Tokio Móvil, S.L.	Soc.	97	Comprobación	Dec. Anual Req. I	01300095 1
5.615.175H	Miguel Blas Arévalo Nieto S.	IRPF	98	Comprobación	Dec. Anual Req. I	0123400036 1
5.668.249Z	César Martín Ibáñez	IRPF	98	Comprobación	Dec. Anual Req. I	085500047 1
5.653.393Q	Vicente Aguirre Prado	IRPF	97	Comprobación	Emis. Req. Falta L	0951000000053
6.212.760T	José Alberto Díaz Hellín Manzan.	IRPF	97	Comprobación	Prop. Liq. Req. Fal.	0971000000099
X2298987E	Joao Oliveira Moedas Pereira Bi.	IVA	97	Comprobación	Liq. en Vol.	139901011638X
5.683.119A	Elena Martínez Arenas	IVA	97	Comprobación	Liq. en Vol.	139901012484T
5.623.685R	Francisco Bertol Pascual	IRPF	94	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002879Q
5.635.544S	Leocadio Salmerón Manjavacas	IRPF	94	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002880Z
5.915.379D	Porfirio Serna Montero	IRPF	94	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002872N
5.482.674A	Balbina Nieto Caro	IRPF	94	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002867P
5.622.700M	Jeremías Haro Sobrino	IRPF	94	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002877K
5.585.086L	María Pilar Grande Ruiz	IRPF	94	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002870B
5.627.760M	Bernardo García Moreno-Manzanaro	IRPF	94	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002869K
18.877.036Q	José Miguel Garriga Navarro	IRPF	94	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002871Y
18.877.036Q	José Miguel Garriga Navarro	IRPF	95	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002886L
5.620.788W	Josefa Céspedes Rodrigo	IRPF	95	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002882C
3.603.744N	Carmen Aguilar Rey	IRPF	95	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002892R

N I F	Nombre y apellidos/Razón social	Impuesto	Ejerc.	Procedimiento	Fase	Expediente núm.
X1349214B	El Khamlichi, Abdelfadil	IRPF	95	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002898Z
40.942.145Y	Eusebio Zamora Moreno	IRPF	95	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002894D
70.561.780B	Gregorio Aranda Oliver Martín	IRPF	95	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002893X
5.644.016T	Manuel López Rodrigo	IRPF	95	Comprobación	Liq. en Vol.	130001007881N
5.604.881B	Josefa Ruiz Navarro	IRPF	95	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002881B
5.661.821A	Pablo Castillo Suárez	IRPF	95	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002896Z
5.482.404D	Marina Quintanilla Agudo	IRPF	95	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002890R
5.623.688G	Antonio Monserrat Delgado Díaz	IRPF	95	Comprobación	Liq. en Vol.	130001002885V

Número 3.320

administración Autónoma

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL

CIUDAD REAL

RESOLUCION

Visto el contenido del punto 3 del Acuerdo alcanzado de fecha 24.05.2000 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito Sectorial para la actividad de Siderometalurgia, por el que se desarrolla la Disposición Adicional 1ª del citado Convenio Colectivo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de junio de 1999, vigente en esta provincia y presentado por la citada Comisión Negociadora, en esta Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, para su registro y publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, (B.O.E. del 6 de junio), sobre Registro y Depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo, al ser parte del Convenio vigente.

Esta Delegación Provincial de Industria y Trabajo acuerda:

1º.- Proceder a la inscripción en el Libro de Convenios Colectivos como parte inseparable del Convenio Colectivo para la actividad de Siderometalurgia, con vigencia 1999-2000, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 30.06.99, del Acuerdo Marco alcanzado el 24.05.2000, por la Comisión Negociadora del mismo, sobre Clasificación Profesional, en cumplimiento de la Disposición Adicional 1ª del Convenio Colectivo citado, en el Libro de Convenios Colectivos como parte inseparable del mismo.

2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución así como del citado Acuerdo Marco como Anexo al convenio de siderometalurgia, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 1 de junio de 2000.- El Delegado Provincial, Juan José Fuentes Ballesteros.

Acta final de la Comisión Técnica en la Disposición Adicional 1ª del Convenio Colectivo Provincial de Siderometalurgia 1999-2000.

Asistentes:

Parte Empresarial: Don Angel Cortijo Otero, don Pedro Valencia, don Agustín Puebla Coello, doña María Jesús Calcerrada, doña Araceli Domenech (asesora).

Parte Social:

UGT: Don Sebastián Correás (asesor), don Hilario Pasamontes (asesor), don Pablo Muñoz, don José Luis Rodríguez.

CC.OO.: don José Morales Alba (asesor), don Isidoro Doblado Arévalo, don Jesús de Miguel Espinosa, don Antonio Cervantes (asesor).

En Ciudad Real, el día 24 de mayo de 2000, a las 12,00 horas, se reúnen las personas arriba mencionadas, en calidad de miembros partícipes de la Comisión Técnica prevista en la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo Provincial de la Actividad de Siderometalurgia de Ciudad Real 1999-2000, al objeto de proceder a la firma de la presente Acta, en virtud de la cual se pone de manifiesto lo siguiente:

1. La Comisión Técnica ha mantenido diversas reuniones al objeto de estudiar los temas previstos: La Subrogación de los trabajadores del Sector, la Adaptación del Acuerdo Marco sobre Clasificación Profesional y la Jornada Laboral.

2. Estudiadas las propuestas que las partes han realizado sobre estas materias, no se alcanza ningún acuerdo que pueda ser incorporado al articulado del presente Convenio según establece la Disposición Adicional Primera del actual Convenio, ni con la Subrogación de los trabajadores ni tampoco con la Jornada Laboral.

3. Las partes alcanzan un Acuerdo en la Adaptación del Acuerdo Marco sobre Clasificación Profesional, cuyo texto se incorpora a la presente Acta, adjuntando a la misma los Grupos Profesionales del mencionado Acuerdo Marco, de igual forma, remitir, a la Dirección Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, para su registro y publicación, como Anexo del Convenio Colectivo Provincial de Siderometalurgia de Ciudad Real, para los años 1999-2000, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de junio de 1999.-

4. Las partes deciden de común acuerdo en la reunión mantenida el pasado día 25 de abril, dar por finalizadas las reuniones de la Comisión Técnica, y trasladar las materias de estudio a la Comisión Negociadora del próximo convenio colectivo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firman las partes intervinientes, en aceptación y conformidad con todo lo expuesto, en lugar y fecha arriba mencionada.

Anexo.

Grupos profesionales.

Convenio Colectivo de Siderometalurgia de Ciudad Real.

Grupo	Categoría	
	Técnicos:	
I	- Ingenieros.	
I	- Arquitectos.	
I	- Licenciados.	
I	- Analistas de sistemas (T. Superior).	
I	- Directores de áreas y servicios.	
	Técnicos:	
II	- Ingenieros Técnicos (peritos).	
II	- Arquitectos Técnicos (aparejadores).	
II	- Ayudantes de Ingeniero y Arquitectura.	
II	- A.T.S.	
II	- Graduados Sociales.	
II	- Profesionales de enseñanza.	
II	- Diplomados.	
	Técnicos:	
III	- Delineante proyectista.	admvo.
III	- Jefe de áreas y servicios: 1ª organización.	laboratorio.
III	- Analista programador.	
	Empleados:	admvo.
III	- Jefe de áreas y servicios : 2ª organización.	laboratorio.
	Operarios:	
III	- Contramaestre.	
III	- Jefe de Taller (formación cualificada).	

Grupo	Categoría
III	- Maestro Industrial.
III	- Maestro de Taller.
	Empleados:
IV	- Delineante de 1ª.
IV	- Técnicos de organización/Tec. laboratorio.
IV	- Fotógrafo/Práctico. Topografía.
	Operarios:
IV	- Encargados.
IV	- Profesional de oficio especial (gran empresa).
	Empleados:
V	- Delineante de 2ª.
V	- Analista de 1ª.
V	- Analista de 2ª.
V	- Oficial Admvo. 1ª.
V	- Oficial Admvo. 2ª.
V	- Viajante.
	Operarios:
V	- Jefe de equipo o grupo.
V	- Capataces.
V	- Chófer camión. Grúa.
V	- Oficial 1ª Siderúrgico.
V	- Oficial 2ª Siderúrgico.
	Empleados:
VI	- Almacenero.
VI	- Listero.
VI	- Telefonista.
VI	- Conserje.
VI	- Pesador de báscula.
VI	- Auxiliares en general.
	Operarios:
VI	- Chófer de turismo.
VI	- Oficial 3ª Siderúrgico.
VI	- Especialistas.
	Empleados:
VII	- Ordenanza.
VII	- Portero.
VII	- Vigilante/Cabo de guardia.
	Operarios:
VII	- Aprendices.
VII	- Peón.
VII	- Personal de limpieza.

Acuerdo Marco sobre Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal.

Declaración previa:

La Federación Minerometalúrgica de CC.OO y las Federaciones del Metal de UGT y C.I.G. de un lado y Confemetal de otro, suscriben el presente Acuerdo con la intención de dotar de un marco general a un nuevo sistema de Clasificación Profesional para la industria del Metal.

Dado que este nuevo sistema supone una modificación substancial del hasta ahora existente, basado exclusivamente en categorías profesionales, se hace necesaria la participación de los trabajadores y empresarios, a través de sus representantes legales y de las organizaciones firmantes de los convenios colectivos, en el proceso de adaptación de las estructuras profesionales existentes a las nuevas que se establecen en el presente Acuerdo.

La necesidad de esta participación viene dada, de una parte, por las implicaciones colectivas que tiene la nueva Clasificación Profesional y, por otra, por la necesidad de que exista el máximo acuerdo posible en la aplicación del nuevo sistema, todo ello tendente a facilitar a través de la negociación la resolución de cuantos conflictos y problemas se susciten en su aplicación.

Conscientes, además, de las necesidades de adaptación que un Acuerdo sobre Clasificación Profesional ha de tener en los ámbitos inferiores, marcan en éste las líneas generales y criterios, que permitan su desarrollo y adaptación en los convenios de ámbito inferior.

Este nuevo sistema pretende alcanzar una estructura profesional directamente correspondida con las necesidades de las empresas del sector, facilitando una mejor interpretación de todo el colectivo en el desarrollo de sus actividades, sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución, sin que quepa discriminación alguna por razones de edad o sexo, o de cualquier otra índole.

El presente Acuerdo sobre Clasificación Profesional ha sido negociado y suscrito al amparo de lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido de 24 de marzo de 1995 (RDL 1/95).

El presente Acuerdo tendrá su ámbito funcional entre las empresas y trabajadores del Sector del Metal, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose asimismo aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en las que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines de la siderometalurgia o tareas de instalación, montaje o reparación incluidas en dicha rama o en cualquier otra que requieran tales servicios.

También será ámbito de aplicación funcional del Acuerdo el de las Industrias de fabricación de envases metálicos y boterío cuando en la fabricación de los envases se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm. Tendidos de líneas eléctricas e industrias de óptica y mecánica de precisión.

Estarán asimismo dentro del ámbito del Acuerdo aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los párrafos anteriores.

Quedarán fuera del ámbito del Acuerdo, además de las específicamente excluidas en su texto, las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

- 3.1.- El presente acuerdo será de aplicación en todo el ámbito del territorio español y se aplicará asimismo a los trabajadores y trabajadoras que, contratados en España por empresas españolas, presten sus servicios en el extranjero.

- 3.2.- Los convenios de ámbito provincial, una vez extinguida su vigencia, quedarán afectados por este Acuerdo, efectuando con la libertad de adaptación que en este texto se regula, las modificaciones necesarias para su mejor utilización en su ámbito territorial.

- 4.1.- El presente Acuerdo entrará en vigor al producirse su publicación en el Boletín Oficial del Estado y tendrá una duración indefinida, en tanto las partes no acuerden su renegociación. No obstante la novedad del sistema puede imponer alguna alteración en el texto firmado, que podrá alterarse o interpretarse, por las partes, durante su vigencia, mediante intervención de la Mesa creada por las mismas por Acuerdo de 28 de marzo de 1995.

- 4.2.- Los convenios de ámbito inferior, vigentes en el momento de su publicación y no excluidos de su cumplimiento de acuerdo con la Cláusula de salvaguarda, adaptarán y desarrollarán sus textos, incluyendo la Clasificación Profesional que en este Acuerdo se pacta, a partir del término de la vigencia de cada convenio o antes si las partes firmantes así lo deciden, procurando en todo caso que la aplicación definitiva de la nueva Clasificación Profesional esté consolidada en un plazo máximo de dos años a partir del fin de la vigencia de cada convenio.

Formando el presente Acuerdo un todo orgánico, si por sentencia de órgano judicial se declarara nulo alguno de sus artículos, se considerará igualmente nulo todo el contenido de este Acuerdo, salvo que, por alguna de las partes firmantes se solicitara la intervención de la Mesa, creada por Acuerdo de 28 de marzo de 1995 y ésta, en el término máximo de dos meses, diera solución a la cuestión planteada, renegociando de inmediato el contenido de los artículos afectados por la sentencia.

- 6.1.- El presente Acuerdo sobre Clasificación Profesional se ha establecido fundamentalmente atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la

existencia del Grupo Profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas categorías profesionales con distintas funciones y especialidades profesionales. Asimismo y dado que se pretende sustituir a los sistemas de clasificación basados en categorías profesionales, éstas se tomarán como una de las referencias de integración en los grupos profesionales.

- 6.2.- La clasificación se realizará en Divisiones Funcionales y Grupos Profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores y trabajadoras.

- 6.3.- En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes Grupos Profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del Grupo Profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional la realización de tareas complementadas que sean básicas para puestos clasificados en Grupos Profesionales inferiores.

- 6.4.- Dentro de cada empresa, de acuerdo con sus propios sistemas de organización, podrá haber las divisiones funcionales que se estimen convenientes o necesarias, dependiendo de su tamaño y actividad, pudiendo, por lo tanto, variar su denominación y aumentar o disminuir su número.

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este Acuerdo, serán adscritos a una determinada División Funcional y a un Grupo Profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.

Las categorías vigentes en el momento de la firma de este acuerdo, que a título orientativo se mencionan en cada uno de los Grupos Profesionales, se clasifican en tres Divisiones Funcionales definidas en los siguientes términos:

Técnicos.

Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.

Empleados.

Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

Operarios.

Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

- 6.5.- Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores y trabajadoras incluidos en el ámbito de este Acuerdo y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de estos a un determinado Grupo Profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen en este apartado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en la que se desarrolle la función, ya que puede influir en la valoración de todos o alguno de los factores.

A. Conocimientos.

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

B. Iniciativa.

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.

C. Autonomía.

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

D. Responsabilidad.

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

E. Mando.

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

* El grado de supervisión y ordenación de tareas.

* La capacidad de interrelación.

* Naturaleza del colectivo.

* Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

F. Complejidad.

Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración del resto de los factores en la tarea o puesto encomendado.

7.1.- La aplicación del nuevo sistema no puede hacerse ni literal ni automáticamente, ni de forma unilateral. Requerirá siempre una adaptación negociada en los diferentes ámbitos inferiores.

- 7.2.- Con objeto de facilitar la adaptación a cada convenio y ámbito concreto se aportan los siguientes instrumentos:

7.2.1.- Relación, sin criterio limitativo, de tareas o funciones definitorias de cada Grupo Profesional, pudiendo ser complementada, por acuerdo de las Comisiones Negociadoras o Paritadas de los Convenios, para reflejar las características específicas de empresas y/o subsectores.

7.2.2.- Relación, sin criterio limitativo, de categorías de referencia para cada Grupo Profesional, pudiendo integrarse otras nuevas o suprimiese alguna de las relacionadas, al efectuar adaptaciones en los ámbitos inferiores.

7.2.3.- Se facilita dentro de la descripción de cada Grupo Profesional, con criterio únicamente orientativo, la referencia de los números de la Tarifa de los baremos de cotización de la Seguridad Social, por los que, en circunstancias normales, cotizarían los trabajadores y trabajadoras incluidas en dicho Grupo.

7.2.4.- El grado de complejidad y extensión de la estructura organizativa de una empresa y el tamaño de la misma, pueden hacer necesaria la flexibilización de la estructura de Divisiones Funcionales y Grupos Profesionales descritas en el presente Acuerdo, flexibilización que se determinará dentro del acuerdo de implantación y adecuación que se suscriba en cada ámbito, respetando el límite mínimo de dos Divisiones Funcionales y cuatro Grupos Profesionales.

Aquellas empresas que tengan convenio propio, no quedarán afectadas por el contenido del presente Acuerdo, salvo pacto en contrario. Finalizada la vigencia de su actual convenio, o antes si las partes firmantes de dichos convenios así lo deciden, podrán negociar en lo relativo a la clasificación profesional lo que a sus intereses convenga, teniendo como referencia el presente Acuerdo.

Debido a que la implantación de este Sistema de Clasificación Profesional supone una alteración sustancial de los anteriores métodos de clasificación, que afectan entre otros a los aspectos salariales, se estima necesario facilitar una adaptación paulatina de dichos temas y, en este sentido, sería conveniente que las partes abordasen en niveles inferiores la negociación de dichos aspectos.

Todas las dificultades que puedan surgir en dichas negociaciones en los niveles inferiores por la aplicación de este Acuerdo, podrán ser resueltas en la Mesa Permanente constituida por Acuerdo de 28 de marzo de 1995.

Clasificación Profesional.**Grupo profesional 1.****Criterios Generales:**

Los trabajadores/as pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación: Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Se corresponden, normalmente con el personal encuadrado en el número 1 del baremo de Bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Técnicos:

Analistas de sistemas (titulación superior). - Arquitectos.

Directores de áreas y servicios. - Ingenieros.

Licenciados.

Tareas:

Ejemplos.- En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1.- Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad del mismo, o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

2.- Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.

3.- Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes locales de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.

4.- Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico-laboral y fiscal, etc.

5.- Tareas de dirección de la gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.

6.- Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

7.- Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de una empresa de dimensión media, o en empresas de pequeña dimensión, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.

8.- Tareas de análisis de sistemas informáticos, consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados, tanto a nivel físico (hardware) como a nivel lógico (software).

Grupo Profesional 2.**Criterios generales:**

Son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación.- Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilarse a los puestos definidos en este grupo, **Titulados superiores de entrada.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en

el número 2 de baremos de las Bases de cotización a la Seguridad Social y, eventualmente, el número 1 de cara a cubrir a los Titulados Superiores de entrada.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Técnicos:

- Titulados Superiores de entrada (1). - A.T.S.

- Arquitectos técnicos (Aparejadores). - Ingenieros técnicos (Peritos).

- Graduados Sociales.

Tareas:

Ejemplos.- En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1.- Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios, etc., o en cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen tales agrupaciones.

2.- Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

3.- Actividades y tareas propias de A.T.S., realizando curas, llevando el control de bajas de I.L.T. y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.

4.- Actividades de Graduado Social consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, economato, comedores, previsión del personal, etc.

Grupo Profesional 3.**Criterios Generales:**

Son aquellos trabajadores/as que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

Formación.- Titulación de grado medio Técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el baremo número 3 de las Bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Técnicos:

- Analista programador.

- Delineante Proyectista. -Dibujante Proyectista.

- Jefes de Areas y Servicios.

- Jefes de Areas y Servicios.

- Contraemaestre.

- Jefe de Taller (form. cualificada). - Maestro industrial.

Tareas:

Ejemplos.- En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1.- Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operados de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales (siderurgia, electrónica, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, etc.).

2.- Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándoles adecuadamente.

3.- Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.

4.- Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.

5.- Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.

6.- Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisionales de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

7.- Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.

8.- Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica, que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.

9.- Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.

10.- Tareas técnicas de dirección de I+D de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.

11.- Tareas técnicas, administrativas o de organización, que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.

12.- Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.

13.- Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

Grupo Profesional 4.

Criterios Generales:

Aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas.

Formación.- Bachillerato, BUP o equivalente o Técnico Especialista (Módulos de nivel 3), complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos números 4 y 8 de las Bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías: Empleados:

- Delineantes de 1ª.
- Técnicos administrativos. - Técnicos laboratorio.
- Técnicos organización.

Operarios:

Encargados.

Profesional de oficina especial (gran empresa).

Tareas:

Ejemplos.- En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1.- Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.

2.- Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.

3.- Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

4.- Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporcionando las soluciones requeridas.

5.- Tareas de I+D de proyectos completos según instrucciones.

6.- Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina.

7.- Tareas de gestión de compras de aprovisionamientos y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

8.- Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.

9.- Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de aplicación informática.

10.- Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.

11.- Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

12.- Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.).

13.- Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que receptionan la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.

14.- Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las labores auxiliares a la línea principal de producción, abasteciendo y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

15.- Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

16.- Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas, en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspecto, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

Grupo Profesional 5.

Criterios Generales:

Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período intermedio de adaptación.

Formación.- Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de Técnico Auxiliar (Módulos de nivel 2) con formación específica en el puesto de

trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos números 5 y 8, de las Bases de Cotización a la Seguridad Social. Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Operarios:

- chófer de camión.
- Jefe o Encargado (pequeño taller).
- Jefes de Grupo y Capataces.
- Profesionales de oficio de 1ª y 2ª.
- Profesional Siderúrgico de 1ª y 2ª.
- Personal de Diques y Buques (2).
- Cajero - Delineante de 2ª.
- Oficiales administrativos de 1ª y 2ª.
- Viajante.

Tareas:

Ejemplos.- En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1.- Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.

2.- Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

3.- Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.

4.- Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación de producto.

5.- Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

6.- Tareas de preparación u operaciones en máquinas convencionales que conlleve el autocontrol del producto elaborado.

7.- Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.

8.- Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efecto de movimiento diario.

9.- Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.

10.- Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo y ortografía correcta y velocidad adecuada que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e Instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.

11.- Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.

12.- Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras, realización de zanjas, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

13.- Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantilla los resultados de la inspección.

14.- Toma de datos de procesos de producción, referentes

a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anomalías, etc., reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.

15.- Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimientos, histogramas, certificaciones, etc., con datos suministrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisas.

Grupo Profesional 6.

Criterios generales:

Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación.

Formación.- La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficina. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico Auxiliar (Módulo de nivel 2), así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos números 6, 7, y 9 de las Bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Operarios:

- chófer de turismo.
- Conductor de máquina. - Especialista.
- Profesional de oficio de 3ª.
- Profesional Siderúrgico de 3ª.

Empleados:

- Almacenero.
- Auxiliares en general.
- Camarero.
- Cocinero.
- Conserje.
- Dependiente.
- Listero.
- Operador de ordenador.
- Pesador-Basculero.
- Telefonista.

- Las categorías que exigen título o autorización (Guardas Jurados) podrán justificar otro encuadramiento, por lo que quedarán por doble motivo, pendientes de la negociación que se desarrolle en ámbitos inferiores.

Tareas:

Ejemplos.- En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1.- Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.

2.- Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.

3.- Tareas elementales en laboratorio.

4.- Tareas de control de accesos a edificios y locales sin requisitos especiales ni arma.

5.- Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas. Telefonista y/o recepcionista.

6.- Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calco de planos.

7.- Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.-

8.- Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil

comprobación, funciones de toma y preparación de muestra para análisis.

9.- Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de soldaduras de conexión.

10.- Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

11.- Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).

12.- Realizar trabajos en máquinas-herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.

13.- Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y escarpado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.

14.- Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.

15.- Tareas de operación de equipos, telex o facsímil.

16.- Tareas de gravación de datos en sistemas informáticos.

17.- Conducción con permiso adecuado, entendiéndose que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

18.- Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc., (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, grúas, puente, grúas de pórtico, carretillas, etc.).

Grupo Profesional 7.

Criterios generales:

Estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica ni periodo de adaptación.

Formación.- Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o certificado de Escolaridad o equivalente.

Comprenderá las categorías encuadradas en los baremos números 6, 10, 11 y 12 de las Bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Empleados:

- Ordenanza.
- Portero.

Operarios:

- Peón.
- Aprendiz 16 años.
- Aprendiz 17 años.
- Aprendiz mayor de 18 años (1º, 2º y 3º año).

Tareas:

Ejemplos.- En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1.- Tareas manuales.

2.- Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiéndose por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.

3.- Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.

4.- Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.

5.- Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.

6.- Tareas de tipo manual que conlleva el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semielaboradas, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.

7.- Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo del movimiento de los mismos.

8.- Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.

9.- Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarios para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.

Observaciones a la Clasificación Profesional:

(1).- (Titulados Superiores de entrada): Agrupa a Titulados superiores y Licenciados en general, de entrada, que independientemente del tipo de contrato formalizado (fijo, en prácticas, etc.), no disponen de experiencia previa en empresas, siendo necesario un periodo de adaptación para cumplir los criterios generales requeridos para su clasificación en el Grupo Profesional 1.

(2).- (Categorías personal diques y muelles). - El personal clasificado por la antigua ordenanza en el Subgrupo de Técnicos de Diques y Muelles, como son el caso de los Buzos, hombres rana, etc., quedarían encuadrados en el Grupo Profesional 5º de la actual Clasificación Profesional.

Clasificación Profesional:

Operarios	Empleados	Técnicos	Grupo
		Analista sist. (tit. sup.)	1
		Arquitectos	1
		Dirac. áreas y servicios	1
		Ingenieros	1
		Licenciados	1
		Tit. sup. de entrada	2
		A.T.S.	2
		Aparejadores	2
		Ayte. Ingeniería y Arquít.	2
		Graduados Sociales	2
		Ingenieros Técnicos	2
		Peritos	2
		Analista Programador	3
		Delineante Projectista	3
		Dibujante Projectista	3
		Jefes de áreas y servicios	3
			4
Encargados	Delineante 1ª		4
Profesional Ofic. esp.	Técnicos Administrativos		4
(Gran empresa)	Técnicos Laboratorio		4
	Técnicos Organización		4
Chófer camión	Cajero		5
Jefe o Encargado (pequeño taller)	Delineante 2ª		5
Jefes Grupo y Capataces	Oficiales Admvos. 1ª y 2ª		5
Prof. Oficio 1ª y 2ª	Viajante		5
Prof. Siderúrg. 1ª y 2ª			5
Chófer de Turismo	Almacenero		6
Conductor de Máquina	Auxiliares en general		6
Especialista	Camarero		6
Prof. Oficio 3ª	Cocinero		6
Prof. Siderurg. 3ª	Conserje		6
	Dependiente		6
	Listero		6
	Operador Ordenador		6
	Pesador-Basculero		6
	Telefonista		6
Peón	Ordenanza		7
Aprendiz 16 años	Portero		7
Aprendiz 17 años			7
Aprendiz 18 años (1º, 2º y 3º año)			7

(Firmas ilegibles).

Número 3.259

administración Local

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión de fecha 2-6-2000 (particular número 11), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública para general conocimiento la composición de la Mesa de Contratación de carácter permanente de esta Excm. Diputación Provincial:

- Don Francisco Chico de Campos, Diputado Provincial, en calidad de Presidente, conforme a la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Provincial mediante Decreto de fecha 29-05-2000.

- Don Vicente Gil-Ortega Rincón, Diputado Provincial, en calidad de vocal.

- Don Bartolomé Jiménez Moreno, Diputado Provincial, en calidad de vocal.

- Doña Concepción Martínez García, Interventora de la Excm. Diputación Provincial, en calidad de vocal.

- Doña María Isabel Rodríguez Alvaro, Secretaria General de la Excm. Diputación Provincial, en calidad de vocal.

- Don Juan Pablo Flores Nicolás, funcionario de la Excm. Diputación Provincial, en calidad de Secretario de la Mesa.

Esta composición sustituye a la hecha pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 104 de fecha 27-8-99.

Ciudad Real, 7 de junio de 2000.- El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.- La Secretaria General, María Isabel Rodríguez Alvaro.

Número 3.323

=====0=====

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION

OFICINA DE DAIMIEL

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA

ANUNCIO SOBRE CITACION DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los actos y a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (introducido por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, BOE número 313 de 31 de diciembre de 1997) a citar a los mismos para que comparezcan al objeto de ser notificados del acto que a continuación se expresa:

Acto pendiente de notificar: Embargo de créditos y derechos.

Sujeto pasivo: Domingo García Patiño.

NIF: 50005462N

Expediente de apremio número: 096N5000542N

Organo responsable: Servicio Provincial de Recaudación. Oficina de Daimiel.

Lugar y plazo: Daimiel. Calle Prim, 23. Diez días, contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Daimiel, a 5 de junio de 2000.- El Jefe de Oficina, José Carlos Garrido Menchero.

Número 3.290

=====0=====

ANUNCIO SOBRE CITACION DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los actos y a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (introducido por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, BOE número 313 de 31 de diciembre de 1997) a citar a los mismos para que comparezcan al objeto de ser notificados del acto que a continuación se expresa:

Acto pendiente de notificar: Embargo de inmuebles de naturaleza urbana.

Sujeto pasivo: Promociones Mobaur, S.L.

NIF: B13128889

Expediente de apremio número: 096B13128889

Organo responsable: Servicio Provincial de Recaudación. Oficina de Daimiel.

Lugar y plazo: Daimiel. Calle Prim, 23. Diez días, contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Daimiel, a 5 de junio de 2000.- El Jefe de Oficina, José Carlos Garrido Menchero.

Número 3.291

=====0=====

ANUNCIO SOBRE CITACION DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los actos y a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (introducido por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, BOE número 313 de 31 de diciembre de 1997) a citar a los mismos para que comparezcan al objeto de ser notificados del acto que a continuación se expresa:

Acto pendiente de notificar: Embargo de vehículos.

Sujeto pasivo	N. I. F.	Expte. de apremio nº
Achkouchar Said	X1365017J	039X1365017J
Aharrame Ezzqoubair	X1306381G	039X1306381G
Aboufiras Abdeslam	X0163670W	039X0163670W
Aboufiras Bouchaid	X0313970C	039X0313970C
Aboufiras Driss	X1058798Q	039X1058798Q

Organo responsable: Servicio Provincial de Recaudación. Oficina de Daimiel.

Lugar y plazo: Calle Prim, 23, Daimiel. Diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Daimiel, a 5 de junio de 2000.- El Jefe de Oficina, José Carlos Garrido Menchero.

Número 3.292

=====0=====

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA

OFICINA DE VALDEPEÑAS

ANUNCIO SOBRE CITACION DE NOTIFICACION POR
COMPARECENCIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los actos y a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (introducido por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, BOE número 313 de 31 de diciembre de 1997) a citar a los mismos para que comparezcan al objeto de ser notificados del acto que a continuación se expresa:

Acto pendiente de notificar: Notificación embargo bienes inmuebles.

Débitos a la Hacienda Municipal de Santa Cruz de Mudela.

Sujeto pasivo: Bodegas Aranda, S.A.

NIF: A13005863.

Expediente de apremio número: 8077A13005863.

Organo responsable: Oficina de Recaudación de Valdepeñas.

Lugar: Calle Balbuena, 31. Teléfono: 325262.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Valdepeñas, a 2 de junio de 2000.- El Jefe de Oficina, (ilegible).

Número 3.289

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios número 1/2000 que afecta al vigente Presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2000, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible, procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1999 y nuevos ingresos no previstos en el Presupuesto vigente.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes

trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Fuencaliente, a 6 de junio de 2000.- El Presidente, María Teresa Castañeda de Marcos.

Número 3.260

HINOJOSAS DE CALATRAVA

DECRETO

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local y 43.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, debido a que en estas fechas he de ausentarme de la localidad, mediante este decreto vengo a delegar, desde el 24 al 30 de junio de dos mil, ambos inclusive, en los términos previstos de los artículos antes citados y en la forma contemplada en el artículo 44 del Reglamento, antes citado, mis atribuciones que la legislación vigente me confiere como Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Hinojosas de Calatrava, y que son delegables, en don Miguel Angel Fernández Daimiel, segundo Teniente de Alcalde de esta Corporación Municipal, efectuado este nombramiento por Decreto de fecha 6 de julio de 1999.

Dado en Hinojosas de Calatrava, a 1 de junio de 2000.- El Alcalde-Presidente, Teófilo Valiente Fernández.- Ante mí, doy fe, El Secretario-Interventor, José Julián Perea Campos.

Número 3.202

=====0=====

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento de Hinojosas de Calatrava se tramita licencia municipal de apertura y funcionamiento de un local de su propiedad, sito en la calle Juego de Bolos, número 38 de este municipio, ubicado dentro de las instalaciones de la Piscina Municipal, para destinarlo a la actividad de bar.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

En Hinojosas de Calatrava, a 6 de junio de 2000.- El Alcalde-Presidente, Teófilo Valiente Fernández.

Número 3.275

=====0=====

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento de Hinojosas de Calatrava se tramita licencia municipal de apertura y funcionamiento de una caseta-bar de su propiedad, ubicada en el Parque Municipal, sito en la Avda. de la Plaza del Pilar, número 06 bis, de esta localidad, para destinarlo a la actividad de bar.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

En Hinojosas de Calatrava, a 6 de junio de 2000.- El Alcalde-Presidente, Teófilo Valiente Fernández.

Número 3.276

LA SOLANA

Anuncio para la licitación del contrato administrativo de obras denominado "ventilación del pabellón polideportivo Antonio Serrano, sito en la calle San Quintín, 1", de La Solana, Ciudad Real.

Con fecha 30 de mayo de 2000 fue aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de las obras del Proyecto, "ventilación del pabellón polideportivo Antonio Serrano, sito en la calle San Quintín, 1", de La Solana, Ciudad Real, el cual se expone al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días naturales, para que puedan presentarse reclamaciones, que serán resueltas por el órgano de contratación, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín de la Provincia de Ciudad Real.

Simultáneamente se anuncia licitación para adjudicar el contrato, si bien, la licitación se aplazara, cuando resulte necesario, en el caso de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego.

OBJETO DEL CONTRATO

Ejecución de las obras del Proyecto, "ventilación del pabellón Polideportivo Antonio Serrano, sito en la calle San Quintín, 1", de La Solana, Ciudad Real.

ENTIDAD ADJUDICATARIA: Ayuntamiento de La Solana.

TIPO DE LICITACION: 4.247.920 pesetas, IVA incluido.

TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

GARANTIAS:

Provisional: 84.958 pesetas equivalentes al 2% del tipo de licitación, siendo su equivalente en euros es de 510,61.

Definitiva: El equivalente al 4% del tipo de remate en que resulte adjudicado el concurso.

OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:
Secretaría del Ayuntamiento de La Solana.

Domicilio: Plaza Mayor, 1, La Solana,

Teléfono: 63 10 11

PRESENTACION DE PROPOSICIONES:

Plazos: Las Proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 10 a 14 horas, durante los 13 días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

La que se indica en el pliego de cláusulas administrativas particulares y conforme al modelo que en dicho pliego se establece.

APERTURA DE OFERTAS:

Entidad: Ayuntamiento.

Domicilio: Plaza Mayor, 1.

Localidad: La Solana.

Fecha: El día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones por correo para la apertura del sobre A.

El día hábil siguiente a la apertura del sobre A se procederá a la apertura del sobre B.

Hora: 14,00 horas.

Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Gastos de anuncios: Con cargo al adjudicatario.

En La Solana, a 14 de junio de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 3.377

MALAGON

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Nombre y apellidos	Matrícula	Expte.	Importe	D.N.I.	Domicilio
Manuel Eduardo Burgos Ruiz	M-7834-IH	1-158/00	5.000	5.680.117	Pablo Plaza, 11. Ciudad Real
Empresa de Máquinas					
Recreativas Manchegas, S.L.	CR-9061-T	1-155/00	5.000	B-13026257	Caidos, 10. Carrión de Calatrava
Rosa María Palomo Dorado	CR-5092-P	1-154/00	5.000	5.637.173	Fray Martín, 3. Fuente el Fresno
Empresa de Máquinas					
Recreativas Manchegas, S.L.	CR-9061-T	1-153/00	5.000	B-13026257	Caidos, 10. Carrión de Calatrava
Castiman, S.L.	V-2345-BBB	1-152/00	5.000	B-13283817	Ctra. Valdepeñas, km. 4.700. Miguelturra
Ignacio Alique Plaza	CR-7811-V	1-148/00	5.000	5.667.884	Carlos Morales, 19. Poblete
Marcelo Sánchez Ciudad	CU-3543-I	1-146/00	5.000	5.891.267	Tomelloso, 6. Ciudad Real
Agustín García del Castillo Gamero	CR-6539-V	1-90/00	5.000	5.500.670	Diego Almagro, 7-2 B. Ciudad Real
Domicilio Dos Mil, S.L.	M-7721-KM	1-69/00	5.000	B-13284419	Infantes, 16. Ciudad Real

Malagón, 5 de junio de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 3.264

MEMBRILLA

DECRETO.- Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21 de la LBRL.

Razones de oportunidad y conveniencia en aras de una agilización y mejora de servicio, aconsejan delegar ciertas atribuciones.

En consecuencia, vistos, entre otros, los artículos 21 de la LBRL y 43, 44, 120 y 121 del ROF, por el presente, he resuelto:

Primero.- Delegar en la Concejal de este Ayuntamiento doña Pilar Ramos López-Villalta, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Competencias municipales en materia de economía y hacienda.

Segundo.- La presente delegación comprende las facultades de dirección del personal adscrito a los servicios correspondientes y la gestión de los mismos, excluyéndose aquellas resoluciones que afecten a terceros que deberán ser adoptadas por el órgano municipal competente en cada caso.

Tercero.- La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del Concejal Delegado, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y de ellas se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Cuarto.- El Concejal Delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión y disposiciones que dicte, y, previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el artículo 115 del R.O.F.

En lo no previsto en esta resolución regirán la LBRL y el ROF en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Membrilla a 1 de junio de 2000.- El Alcalde, Antonio Arroyo Villa.- Ante mí la Secretaria interina, María José Alcocer Díaz del Campo.

Número 3.261

=====0=====

DECRETO.- Vista la dimisión del Sr. Concejal del Grupo C.D.S-UC don Manuel Navas Villalta y la toma de posesión del Sr. Concejal

don Pedro Moraleda Montero.

Considerando que esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Razones de oportunidad y conveniencia en aras de una agilización y mejora de servicio, aconsejan delegar ciertas atribuciones.

En consecuencia, vistos los artículos 21 de la LBRL y 43, 44, 120 y 121 del ROF, por el presente, he resuelto:

Primero.- Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento don Pedro Moraleda Montero el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Competencias municipales en materia de cultura y deportes.

Segundo.- La presente delegación comprende las facultades de dirección del personal adscrito a los servicios correspondientes y la gestión de los mismos, excluyéndose aquellas resoluciones que afecten a terceros que deberán ser adoptadas por el órgano municipal competente en cada caso.

Tercero.- La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del Concejal Delegado, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y de ellas se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Cuarto.- El Concejal Delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión y disposiciones que dicte, y, previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el artículo 115 del R.O.F.

En lo no previsto en esta resolución regirán la LBRL y el ROF en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas.

Membrilla, 1 de junio de 2000.- El Alcalde, Antonio Arroyo Villa.- Ante mí la Secretaria interina, María José Alcocer Díaz del Campo.

Número 3.262

MIGUELTURRA**ANUNCIO**

En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30 de mayo de 2000, se ha resuelto aprobar la Relación y Catalogación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario y Eventual y de Puestos de Trabajo susceptibles de ser desempeñados por Personal Laboral del Ayuntamiento de Miguelturra, cuyo contenido íntegro obra en la Secretaría General de este Ayuntamiento y puede ser examinado por los interesados legítimos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del RDL 781/1986, de 18 de abril y normas concordantes.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente o crea conveniente.

Miguelturra, 1 de junio de 2000.- El Alcalde, Román Rivero Nieto.

Número 3.235

=====0=====

ANUNCIO

Esta Corporación Municipal, en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 30 de mayo de 2000, entre otros, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual de los artículos 12 y 47 del Reglamento Municipal de Abastecimiento de Agua, cuyo texto íntegro obra en el expediente.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y normas concordantes, se hace público para general conocimiento, que el expresado expediente estará expuesto en las dependencias de la Secretaría General de esta Corporación por el plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que entienda procedente, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando, en su caso, la redacción definitiva de la Ordenanza expresada. En el caso de que no se formulen reclamaciones en forma en el plazo expresado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La mencionada modificación al Reglamento, con las enmiendas que en su caso sean introducidas en el trámite de aprobación definitiva, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de esta provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Miguelturra, 1 de junio de 2000.- El Alcalde, Román Rivero Nieto.

Número 3.236

PIEDRABUENA**ANUNCIO DE LICITACION**

Con fecha 26 de mayo de 2000, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso por procedimiento abierto de la

adquisición de terrenos rústicos situados en Piedrabuena, con una superficie aproximada de 50.000 a 100.000 m², para destinarlos a la construcción de un polígono industrial; el cual se expone al público por plazo de 8 días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto.- Adquisición de terrenos rústicos situados en Piedrabuena, con una superficie aproximada de 50.000 a 100.000 m², para destinarlo a la construcción de un polígono industrial.

Lugar donde se encuentra de manifiesto el expediente.- En la Secretaría del Ayuntamiento.

Garantía provisional.- 2% del tipo de licitación.

Presentación de proposiciones y documentación complementaria.- En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, dentro de los veintiséis días naturales, contados desde el siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo que se establece en el pliego de cláusulas particulares que rige la contratación.

Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las 12 horas del tercer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, no considerándose hábil a estos efectos los sábados.

Piedrabuena, a 1 de junio de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 3.238

SANTA CRUZ DE MUDELA

ACUERDO MARCO 2000

ACTA MESA DE NEGOCIACIÓN

Siendo las doce horas del día 16 de marzo de 2000, se reúnen en la Sala de Comisiones de este Ayuntamiento, los miembros de la Mesa de Negociación, que a continuación se relacionan, al efecto de proceder a la negociación del Acuerdo Marco del personal funcionario.

Por parte del Ayuntamiento: Don Isidro de Lamo del Fresno; doña María Luisa Alcobendas Sánchez.

Por parte de los trabajadores: Don José Luis García Álvarez, delegado de personal laboral por UGT.

Don Javier García, delegado del personal funcionario por UGT.

Asiste la Sra. Secretaria de la Corporación doña Asunción Serra Tomás.

Tras la reunión se acuerda aprobar el texto íntegro del Acuerdo Marco que se adjunta, comprensivo de los anexos I: Derechos sindicales; anexo II: Plantilla y retribuciones; anexo III: Otros conceptos retributivos.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13 horas y 30 minutos del día arriba indicado.- Firmas: Doña María Luisa Alcobendas Sánchez; don Isidro de Lamo del Fresno; don Javier García Mora; don José Luis García Álvarez.- La Secretaria (ilegible).

Doña Asunción Serra Tomás, funcionaria interina, ejerciendo las funciones de secretaria en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

Certifica:

Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno Corporativo, el día 28 de marzo de 2000, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

Cuarto: APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACUERDO MARCO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO.

Por parte de la Sra. Secretaria se procede a la lectura del Dictamen favorable por la unanimidad de los miembros de la Comisión Informativa de Cuentas, Patrimonio y Hacienda, incluidos los informes de Intervención y Secretaría, acta de la Comisión Negociadora en todos los temas de carácter econó-

mico, recogidos en el Acuerdo Marco para el personal funcionario.

El Pleno Corporativo acuerda por unanimidad de sus miembros:

1º.- La aprobación del Acuerdo Marco para el Personal Funcionario del Ayuntamiento.

2º.- Su remisión a la Dirección Provincial de Industria y Trabajo para su inscripción y publicación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda, expido la presente, de Orden y con el Visto Bueno en Santa Cruz de Mudela, a 3 de abril de 2000.- Firma ilegible.- Visto Bueno El Alcalde (ilegible).

INDICE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ambito Funcional y Personal

Art. 2.- Ambito Temporal, Prórroga y Denuncia

Art. 3.- Vinculación a la Totalidad. Condiciones más beneficiosas

Art. 4.- Principio de igualdad de oportunidades y trato

CAPITULO II.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Art. 5.- Composición de la comisión de Seguimiento

Art. 6.- Reglamento de Funcionamiento de la C.S.

Art. 7.- Funciones de la comisión de Seguimiento

CAPITULO III.- JORNADA DE TRABAJO

Art. 8.- Jornada laboral

Art. 9.- Servicios Especiales y Extraordinarios

Art. 10.- Jornadas en Fiestas Patronales

CAPITULO IV.- RETRIBUCIONES

Art. 11.- Conceptos Retributivos

Art. 12.- Retribuciones Básicas

Art. 13.- Retribuciones complementarias

Art. 14.- Indemnizaciones por razón del servicio

Art. 15.- Incapacidad Temporal

Art. 16.- Incremento salarial

CAPITULO V.- VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 17.- Vacaciones

Art. 18.- Licencias y Permisos

Art. 19.- Permisos no retribuidos

Art. 20.- Servicios Especiales

Art. 21.- Excedencias

Art. 22.- Protección al embarazo

CAPITULO VI.- PROTECCIÓN SOCIAL

Art. 23.- Seguros de accidentes

Art. 24.- Ayudas por Natalidad, Nupcialidad y Sepelio

Art. 25.- Jubilación Anticipada

Art. 26.- Anticipos reintegrables

CAPITULO VII.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO CATÁLOGO Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO. SISTEMA DE ACCESO Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Art. 27.- Organización del Trabajo

Art. 28.- Catálogo y relación de puestos de Trabajo

Art. 29.- Suspensión de la relación funcional

Art. 30.- Extinción de la relación funcional

Art. 31.- Provisión de vacantes

Art. 32.- Reingreso de excedentes

Art. 33.- Promoción interna

Art. 34.- Turno libre

Art. 35.- Trabajo en régimen de turnos

Art. 36.- Cambio de puesto de trabajo

Art. 37.- Trabajo de superior o inferior categoría (Movilidad)

CAPITULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 38.- Calificación de las faltas

Art. 39.- Faltas leves

Art. 40.- Faltas graves

Art. 41.- Faltas muy graves

Art. 42.- Sanciones disciplinarias

Art. 43.- Prescripción de las faltas

Art. 44.- Régimen disciplinario del acoso sexual

CAPITULO IX.- SALUD LABORAL, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO

- Art. 45.- Salud laboral
 Art. 46.- Delegados de Prevención y Comité de Salud laboral
 Art. 47.- Formación en salud laboral
 Art. 48.- Medicina Preventiva
 Art. 49.- Revisiones médicas
 Art. 50.- Vestuario de trabajo

CAPITULO X.- REPRESENTACIÓN SINDICAL

- Art. 51.- Delegado de personal
 Art. 52.- Centrales sindicales
 Art. 53.- Representación Sindical en Comisiones informativas

CAPITULO XI.- PROMOCION PROFESIONAL

- Art. 54.- Clasificación profesional
 Art. 55.- Formación Profesional
 Art. 56.- Apoyo a la formación
 Art. 57.- Planes de formación

- Art. 58.- Dotación Presupuestaria

CAPITULO XII.- GARANTIAS JURIDICAS

- Art. 59.- Asistencia jurídica y de responsabilidad civil
 DISPOSICIONES

- Disposición Adicional Primera
 Disposición Adicional Segunda
 Disposición Adicional Tercera
 Disposición Final
 Disposición Derogatoria

ACUERDO MARCO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE MUDELA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente Acuerdo Marco, regula las condiciones de trabajo de todos los empleados públicos que mantengan una relación jurídico-administrativa de carácter funcional con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, y presten sus servicios en cualquiera de los centros dependientes del mismo (Patronatos, Empresas Municipales, Fundaciones, Consejos Locales, etc) creados o que pudieran crearse en el futuro.

Art. 2.- ÁMBITO TEMPORAL, PRÓRROGA Y DENUNCIA.

1.- El presente AM entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y con efecto retroactivo desde el 1 de marzo de 2000.

2.- La vigencia del presente AM será de 1 de marzo de 2000, a 31 de diciembre de 2001.

3.- De no ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación, éste quedará prorrogado tácitamente año tras año, excepto en sus posibles anexos, que serán negociados en los dos últimos meses de cada ejercicio, previamente a la aprobación de los Presupuestos de la Corporación para el ejercicio siguiente.

4.- En todo caso, se garantiza lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico.

Art. 3.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD, CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

1.- El presente AM, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador/a en su respectiva categoría. Las condiciones que se establecen en este Acuerdo tendrán la consideración de mínimos y obligatorias para todos los trabajadores afectados por el mismo.

2.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas y los derechos adquiridos por los trabajadores del Ayuntamiento a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Art. 4.- PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO

1.- Ningún trabajador/a podrá ser discriminado/a en razón de su sexo. Todos los trabajadores/as tienen derecho al respeto a su dignidad y a la protección de su intimidad. Por tanto, en consonancia con la legislación vigente los representantes de

los trabajadores (incluidos los centrales sindicales) vigilarán el cumplimiento de las siguientes normas:

a) Que no figure en las condiciones de contratación ningún requisito que suponga discriminación por sexo.

b) Que no se produzcan diferencias en las denominaciones de los puestos de trabajo en función del sexo.

c) Que ningún/a trabajador/a podrá ser objeto de decisiones y/o condiciones, o cualquier clase de medida, que comporten un trato discriminatorio en materia de salarios, promoción, conservación del puesto de trabajo, etc., en razón de su sexo.

d) Ningún/a Trabajador/a podrá ser discriminado/a o sancionado/a en razón de su sexo.

e) Se evitará en la redacción de convenios el lenguaje sexista.

2.- La Comisión de Seguimiento entenderá e intervendrá sobre todas aquellas cuestiones o situaciones de trabajo que puedan afectar desfavorablemente a las mujeres trabajadoras.

CAPITULO II.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Art.- 5. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

1.- Entre las partes firmantes se crea una Comisión de Seguimiento con carácter vinculante y ejecutivo. Sus funciones son las que se atribuyen en el articulado del presente AM.

2.- La Comisión de Seguimiento estará compuesta por tres miembros en representación de la Corporación (dos del equipo de gobierno y uno de la oposición) y tres miembros en representación de los trabajadores, designados por las Centrales Sindicales firmantes.

Art. 6.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO:

1.- La Comisión de Seguimiento que estará presidida por el Alcalde del Ayuntamiento o persona en quién delegue, se constituirá en el plazo máximo de quince días a partir de la firma del presente Acuerdo. Actuará como Secretario, el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

2.- Los acuerdos de la Comisión requerirán, en todo caso, la mayoría absoluta de cada una de las partes, y quedarán reflejados como tales en el acta de la correspondiente reunión, que suscribirán la Administración y la representación Sindical, y se incluirán como parte integrante del AM, dándoles la correspondiente publicidad en los centros de trabajo.

3.- La Comisión de Seguimiento, a través de su Presidente y/o a propuesta de cualquiera de los sindicatos firmantes de este Acuerdo, podrá convocar a sus reuniones a aquellos trabajadores cuya información pueda considerar necesaria para clarificar aspectos relacionados con la interpretación del presente Acuerdo.

4.- Las reuniones ordinarias de la Comisión de Seguimiento, tendrán una periodicidad trimestral. Las convocatorias se remitirán a todos los miembros de la misma, con diez días de antelación, y se podrá a disposición desde la convocatoria la documentación para su discusión. Las reuniones se realizarán en la primera quincena del mes que corresponda.

5.- El Orden del día se elaborará en virtud de las propuestas presentadas por las representaciones del Ayuntamiento, o por los sindicatos firmantes, con anterioridad a la reunión trimestral donde figurará como primer punto la aprobación y firma del acta de la reunión anterior.

6.- Se convocarán reuniones extraordinarias a instancia de cualquiera de los sindicatos integrantes de la Comisión de Seguimiento o de la Administración, en el plazo de seis días hábiles a partir del registro de la correspondiente solicitud, la cual deberá ir acompañada de la oportuna documentación justificativa. Las actas de estas reuniones se aprobarán y firmarán al término de cada una de ellas.

7.- Para quedar válidamente constituida la Comisión de Seguimiento, será necesaria la presencia de como mínimo, dos tercios de los miembros representantes de cada una de las partes.

Art. 7.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

1.- Son funciones de la Comisión de Seguimiento son las siguientes:

1. Interpretación del articulado o del AM
 2. Vigilancia y exigencia de cumplimiento de lo pactado
 3. Estudiar y ejecutar todas aquellas reclamaciones que se le formulen, comunicando sus conclusiones y acuerdos al interesado y a la Administración.

4. Actualización de las normas del Acuerdo cuando venga determinado por disposiciones legales.

5. Estudiar e informar previamente la modificación, supresión o creación de puestos de trabajo dentro del organigrama municipal para su encuadramiento en la rama, grupo y subgrupo que pudiera corresponderle.

6. Las que expresamente se determinen en este acuerdo.

2.- La Comisión de seguimiento podrá crear comisiones de trabajo específicas o generales para un operativo desarrollo de sus funciones, quedando la administración obligada a facilitar los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de las citadas Comisiones.

3.- Todo trabajador afectado por el contenido del presente AM, podrá trasladar a la Comisión de Seguimiento, para su conocimiento, copia de las reclamaciones que formule ante la Administración, comunicando aquella a la Alcaldía-Presidencia las conclusiones o acuerdos tomados.

4.- La Comisión de Seguimiento estará obligada a tratar en la primera reunión ordinaria siguiente a la fecha en que fuesen presentadas ante la misma, las solicitudes, planteamientos o reclamaciones realizadas por el personal afectado por el presente Acuerdo, debiéndose notificar el acuerdo tomado en un periodo no superior a cuarenta días contados desde la fecha de registro de la solicitud. De no recibir ninguna contestación se entenderá que se accede a lo solicitado por el trabajador.

CAPÍTULO II.- JORNADA DE TRABAJO

Art. 8.- JORNADA LABORAL:

1.- La Jornada laboral máxima semanal será de 36 horas semanales

2.- Se considera como trabajo efectivo el tiempo empleado como descanso diario de 30 minutos de desayuno o merienda, que será único y no fraccionable, distribuyéndose los turnos de forma que permitan el desarrollo normal del trabajo.

3.- Durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de Julio al 15 de Septiembre, y quedando atendidos los distintos servicios del Ayuntamiento, la jornada de trabajo se reducirá media hora diaria, en todos los servicios (Horario de Verano)

4.- Los días 24 y 31 de Diciembre se consideran festivos. También será festivo el Día de Santa Rita.

Art. 9.- SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS:

1.- Sólo se realizarán servicios especiales o extraordinarios fuera de la jornada laboral cuando sean imprescindibles o estrictamente necesarios por razones del servicio.

2.- Se considerarán horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada laboral reflejada en el artículo 8 del presente AM.

3.- Las horas extraordinarias realizadas serán incluidas en el concepto retributivo de «gratificaciones» y su valor se reflejará en un Baremo-Anexo. Si el funcionario optara por descanso éste sería del doble de las horas trabajadas.

Art. 10.- JORNADAS EN FIESTAS PATRONALES

Las jornadas trabajadas durante los días de Fiestas patronales, se devengarán en concepto de gratificaciones y su valor será el fijado en la Tabla de Baremo-Anexo.

CAPÍTULO IV.- RETRIBUCIONES:

Art. 11.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS:

1.- Los conceptos por los que se retribuirá el trabajo de los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, serán los siguientes, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 30/84, y en la normativa dictada en la actualidad o que en un futuro pudiera dictarse en materia de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local:

A) Retribuciones Básicas:

- Sueldo

- Trienios

- Pagas Extraordinarias

b) Retribuciones complementarias:

- Complemento de Destino

- Complemento Específico

- Complemento de Productividad

- Gratificaciones

2.- Estos conceptos retribuidos se verán incrementados cada año y como mínimo en la forma y cuantía que para cada caso recoja la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los Funcionarios o Empleados Públicos.

3.- Las condiciones que integran los conceptos retributivos de los complementos de destino y Específico, serán las definidas por los Acuerdos de la Mesa General de Negociación relativos a la Catalogación de los Puestos de Trabajo existentes y a las modificaciones, que previa negociación puedan incluirse en cada ejercicio.

Art. 12.- RETRIBUCIONES BÁSICAS:

1.- Sueldo Base: Es la retribución que corresponde a cada funcionario por mes completo de Prestación de Servicios según el Grupo al que pertenece.

2.- Trienios: es la retribución fija mensual correspondiente al Grupo en que se halle clasificado el funcionario, se devengan en el mes en que se cumplan tres años y por cada tres años de servicios efectivos prestados con anterioridad en cualquier Administración Pública.

3.- Pagas Extraordinarias: Los funcionarios acogidos al presente AM percibirán como mínimo dos pagas extraordinarias en la cuantía de sueldo Base más Trienios y se harán efectivas en los meses de Junio y Diciembre.

Art. 13.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

1.- Complemento de Destino. Retribuye el nivel de puesto de trabajo que se desempeña.

2.- Complemento Específico: Retribuye las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, o penosidad. Durante la vigencia del presente AM y siempre que se mantengan las condiciones del puesto de trabajo, el complemento Específico será el determinado en el Catálogo de Puestos de Trabajo, teniendo los incrementos que para el IPC, se prevean en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3.- Complemento de Productividad: Retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. No podrá ser nunca una cantidad fija mensual, y su cuantía será conocida por la Mesa General de Negociación y por todos los funcionarios. Se establecerá una bolsa de productividad para incentivar a aquellos trabajadores que por su dedicación y celo en el trabajo, se hagan merecedores de la misma.

4.- Gratificaciones por Servicios Extraordinarios. Se estará a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del presente AM.

A final de año y por una sola vez se abonará una gratificación a cada funcionario de carrera o interino cuya cuantía la establecerá el Ayuntamiento de acuerdo con las posibilidades presupuestarias del mismo.

5.- Otras retribuciones: Se abonará en la cuantía que negocien los sindicatos, ya sea con el Gobierno Central o Autonómico consecuencia de la pérdida de poder adquisitivo, o del reconocimiento de una deuda social o de cualquier otra circunstancia sobrevenida.

6.- La cuantía de los conceptos retributivos enumerados (Retribuciones Básicas Complementarias) para cada uno de los funcionarios acogidos al presente AM, figurará en Anexo unido al presente.

7.- El abono de las retribuciones se efectuará dentro de los últimos cinco días de cada mes, excepto las del mes de Diciembre que se abonarán entre los días 20 y 22.

Art. 14.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

1.- Para todos los funcionarios que realicen servicios fuera de la localidad, donde se encuentre ubicado su Centro Laboral, se establecen las siguientes dietas:

- Media dieta: 2.500 ptas.
- Dieta Entera: 5.000 ptas.
- Por Alojamiento: 6.800 ptas.

2.- Los funcionarios que por necesidades del servicio hubieran de desplazarse fuera del término municipal con sus propios medios de locomoción, recibirán el abono de los gastos de desplazamiento.

Art. 15.- INCAPACIDAD TEMPORAL:

En los supuestos de IT, se abonará a los trabajadores el 100 por 100 de las retribuciones que sean consustanciales al puesto de trabajo.

Art.- 16.- INCREMENTO SALARIAL:

El personal funcionario incluido en este AM, verá incrementadas sus retribuciones para el año 2000, en la cuantía establecida en la catalogación de puestos de trabajo, más el incremento que se establezca en la ley de Presupuestos Generales del Estado.

CAPITULO V.- VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS:

Art. 17.- VACACIONES:

1.- Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes de duración y se disfrutarán preferentemente en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, pudiendo dividirse en dos periodos.

2.- Podrán asimismo dividirse en tres periodos menores de tiempo para aquellos trabajadores que cursen estudios y a efectos de preparación de exámenes.

3.- La Comisión de Seguimiento, antes del 31 de Marzo del año en curso deberá de elaborar el calendario de vacaciones, una vez conocidas las preferencias de todos los funcionarios. El trabajador afectado, conocerá las fechas del disfrute de sus vacaciones con dos meses de antelación, como mínimo, todo ello sin perjuicio de cualquier cambio o modificación, que podrá efectuarse, sin que dicho cambio o modificación afecte al servicio o a otros compañeros.

4.- Los periodos de IT. por enfermedad, accidente, accidente no laboral o baja maternal inferiores a un año se computarán como servicio activo a efectos de vacaciones.

5.- El periodo de vacaciones de interrumpirá en caso de I.T.

6.- En caso de Jubilación el funcionario afectado, disfrutará de sus vacaciones íntegras, así como de todos los días por asuntos propios, o independientemente del mes de su jubilación en el año natural de la misma.

Art. 18.- LICENCIAS Y PERMISOS:

1.- El funcionario previa justificación tendrá derecho a licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

A) 15 días naturales en caso de matrimonio, ya sea civil o religioso.

B) 3 días en caso de nacimiento de un hijo o adopción y en los casos de muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o de persona con quien conviva maritalmente, entendiéndose como enfermedad grave, además de las causas aceptadas comúnmente, intervenciones quirúrgicas que precisen anestesia. Si el hecho ocurre en municipio distinto al del domicilio del funcionario, la licencia será de 4 días, cinco días si ocurre en provincia distinta y ocho si ocurre fuera de la península. En caso de concurrir circunstancias excepcionales estos días podrá ser ampliados previa solicitud en tal sentido a la Comisión de Seguimiento.

C) 2 días por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad, cuatro en localidad distinta en la misma provincia y cinco en provincia distinta.

D) Para concurrir a oposiciones, exámenes finales o parciales eliminatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centro Oficiales durante los días de su celebración.

E) Por el tiempo necesario para la asistencia a consultas médicas propias o de familiares hasta el primer grado de consanguinidad.

F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

G) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente o convencionalmente.

H) 9 días naturales por asuntos particulares, que se distribuirán excepto cuando las necesidades del servicio de forma motivada no lo permitan, de la manera siguiente:

- Santa Rita, salvo que corresponda a sábado o domingo
- 24 y 31 de diciembre, salvo que se correspondan con sábado o domingo.

- Seis días a elección del trabajador que se podrán incrementar hasta tres en el segundo supuesto de los dos apartados anteriores.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, solicitándoles con 48 horas de antelación y sin justificación alguna. Excepcionalmente y previa justificación se podrán solicitar con menos de 48 horas, cuando se trate de casos urgentes. Este tipo de licencias se deberán disfrutar dentro del año natural, y en todo caso antes del día 15 de Enero del año siguiente, y siempre en proporción al tiempo trabajado, y en ningún caso se pueden acumular al inicio o finalización de vacaciones, debiendo mediar como mínimo un día laborable.

I) Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Este permiso podrá ser disfrutado de forma indistinta por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen. En caso de parto múltiple la hora de lactancia se multiplicará por el número de hijos.

J) 1 día por matrimonio de familiares, hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad.

K) En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de 120 días ininterrumpidos, que serán ampliables a 140 días en caso de parto múltiple. El periodo de permiso de distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre, para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. Este permiso conlleva la reserva en el puesto de trabajo.

2.- En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el/la funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3.- Durante el periodo de duración de este permiso, es decir el permiso por nacimiento de un hijo o de adopción, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, se compromete a hacer efectivo el 100% e las retribuciones del/a Trabajador/a, hasta que el mismo se haga efectivo por la Seguridad Social de conformidad con la legislación vigente. En este caso el /la trabajador/a afectada se compromete a reintegrar las cantidades recibidas, una vez le sean abonadas por la Seguridad Social los salarios retrasados.

Art. 19.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS:

1.- El funcionario que lleve un mínimo de dos años de servicios efectivos, podrá solicitar licencia no retribuida y su duración no podrá exceder en ningún caso de tres meses por cada año. No se podrá solicitar ni conceder nueva licencia en estas condiciones si no ha transcurrido al menos dos años desde el disfrute de la concedida en último lugar.

2.- Excepcionalmente, y sólo en el caso de haber solicitado licencia por un plazo inferior a quince días, esta podrá ser retribuida, previa solicitud del interesado e informe de la Comisión de Seguimiento, cuando existan probadas razones del hecho y siempre en el caso de extrema necesidad.

3.- En el caso de disfrute de estos permisos, las vacaciones anuales se deducirán en la proporción correspondiente.

Art. 20.- SERVICIOS ESPECIALES.

1. Se estará a lo que en relación con esta materia regule la legislación vigente, en especial, el Real Decreto 730/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios de la Administración.

2.- A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo de permanencia en tal situación a efectos de ascensos, trienios y/o derechos pasivos o jubilación y tendrán derecho a reserva de la plaza y el destino que ocupasen. En todos los casos recibirán las retribuciones del puesto con cargo efectivo que desempeñen, y no las que le correspondan como funcionario, a excepción de los trienios devengados.

Art. 21.- EXCEDENCIAS:

1.- Las excedencias podrán ser de dos tipos: Forzosa y Voluntaria:

a) Excedencia forzosa: Tiene lugar cuando se produce una reducción de puestos de trabajo, incorporación desde una situación de suspensión firme o término de un periodo de excedencia voluntaria. Los excedentes forzosos, sólo perciben el sueldo, trienios y pagas extraordinarias y gozan del derecho preferente para ocupar, y por una sola vez, destino en la localidad donde servían cuando se produjo su cese en el servicio activo, pero están obligados a participar necesariamente en todos los concursos que se convoquen.

B) Excedencia Voluntaria: Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios que se encuentren en las siguientes situaciones:

B-1) Cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro cuerpo o Escala de cualquier administración pública o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación.

B-2) Podrá concederse igualmente excedencia voluntaria a los funcionarios que lo soliciten por interés particular, siempre que hayan completado tres años de servicio activo, desde que se accedió al Cuerpo o Escala o desde el reingreso, y en ella no podrá permanecer más de 10 años continuados, ni menos de dos.

Los funcionarios excedentes voluntarios no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de ascensos, trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos de jubilación.

No podrá concederse excedencia voluntaria cuando el funcionario esté sujeto a expediente disciplinario.

B-3).- Excedencia para el cuidado de hijos: Los funcionarios tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto si lo es por naturaleza o adopción, a contar desde la fecha de finalización del permiso por maternidad. Durante los doce primeros meses, los trabajadores tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos o de jubilación. Cuando el padre o madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho y los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia, que en todo caso pondrá fin a la que se viniera disfrutando.

Art. 22.- PROTECCIÓN AL EMBARAZO:

1.- Las partes firmantes del presente A.M, entienden el embarazo como una función social y no como un tema de única afectación a la mujer.

2.- La trabajadora gestante tendrá derecho a ocupar durante su embarazo un puesto de trabajo distinto al suyo, si la prescripción del especialista que atiende su embarazo así lo aconsejara. En este caso la Comisión de Seguimiento propondrá a la corporación el cambio de puesto de trabajo, que en ningún caso supondrá modificación en su categoría, ni merma de sus derechos económicos. Finalizada la causa que motivó el cambio se procederá a su reincorporación a su destino original. Ante la imposibilidad de cambio de puesto de trabajo, la trabajadora embarazada pasará a la situación de I.T. siempre previo informe del especialista.

3.- Durante las bajas de I.T. por causas de embarazo la trabajadora tendrá derecho a percibir el 100% de su salario real.

4.- La trabajadora gestante tendrá derecho a permisos retribuidos para la preparación del parto. Igualmente la trabajadora embarazada tendrá derecho a elegir la fecha de disfrute de sus vacaciones anuales. La concesión de estos derechos, están condicionados a la justificación de la necesidad de los mismos.

CAPITULO VI.- PROTECCIÓN SOCIAL:

Art. 23.- SEGURO DE ACCIDENTE LABORAL:

1.- El Ayuntamiento cubrirá los riesgos de muerte, derivada del accidente e invalidez, en los grados de total (en el caso de que le impidiera trabajar en el Ayto.) Absoluta y Gran Invalidez, mediante la suscripción de una póliza de seguros, en un capital de 5.000.000 ptas, por funcionario afectado por este acuerdo.

2.- El importe de la citada póliza de seguros se abonará al cien por cien por el Ayuntamiento y, en caso de que las pólizas no estuviesen renovadas, o no se hubiesen formalizado, a la entrada en vigor del presente acuerdo, el Ayuntamiento se hará cargo de las obligaciones contraídas.

3.- Una copia de la póliza de seguro contratada, se entregará a cada una de las partes firmantes del presente A.M.

Art. 24.- AYUDAS POR NATALIDAD, NUPCIALIDAD O SEPULIO:

A los trabajadores afectados por este Acuerdo, les serán aplicadas las siguientes ayudas:

A.-) Por contraer matrimonio el trabajador/a percibirá 15.000 pts.

B.-) En caso de fallecimiento del trabajador o familiares que consten a su cargo se abonarán 50.000 ptas, en concepto de ayuda de sepelio, cuando el mismo le suponga un gasto efectivo por no tener contratada ninguna póliza que corra con ellos.

Art. 25.- JUBILACIÓN ANTICIPADA:

1.- Para los funcionarios que opten por la jubilación anticipada entre los 60 y 64 años de edad, el Ayuntamiento abonará una compensación económica equivalente a tres mensualidades de las retribuciones por cada año que falte para la jubilación forzosa, todo ello en base a la siguiente escala

- A los 60 años: 15 mensualidades
- A los 61 años: 12 mensualidades
- A los 62 años: 9 mensualidades
- A los 63 años: 6 mensualidades
- A los 64 años: 3 mensualidades

2.- A efectos de cálculo de dicha compensación sólo se tendrá en cuenta el salario percibido por el trabajador en la mensualidad inmediatamente anterior a la jubilación.

Art. 26.- ANTICIPOS REINTEGRABLES:

1.- Los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, tendrán derecho previa solicitud a anticipos reintegrables, por importe de dos mensualidades de sus retribuciones básicas y complementarias, con un límite máximo de 300.000 ptas, las cuales serán reintegradas en un plazo máximo de doce meses si se adelanta una mensualidad, y catorce meses si se adelantan dos mensualidades.

2.- El Ayuntamiento se compromete a establecer un fondo para anticipos reintegrables.

3.- Estos anticipos serán concedidos o denegados en el plazo máximo de 30 días, a contar desde su solicitud. Ante la circunstancia de no poder ser concedidos todos los anticipos solicitados, tendrán preferencia para su concesión aquellos funcionarios con el salario más bajo, salvo casos de urgente necesidad.

CAPITULO VII. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO. CATÁLOGO Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, SISTEMAS DE ACCESO Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

Art. 27.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO:

1.- Entendiendo que la organización del trabajo, es una facultad del Ayuntamiento, y desde una concepción de corresponsabilidad en esta tarea de los trabajadores, para lograr una mejora de los servicios prestados a los ciudadanos, se constituirá en los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, una Comisión de Organiza-

ción de carácter técnico y consultivo con la siguiente representación:

- Tres miembros del Ayuntamiento, de los que al menos dos, serán técnicos

- Tres miembros de la parte social, uno por cada una de las centrales sindicales firmantes del presente Acuerdo.

2.- Los objetivos que deberá cubrir esta comisión de Organización serán:

- Estudiar y evaluar las condiciones de trabajo en los diferentes centros o servicios, desde el marco de lo dispuesto en el Catálogo de puestos de trabajo vigente.

- Proponer cuantas ideas se consideren beneficiosas para la organización y racionalización del trabajo.

- Trasladar a la Comisión de Seguimiento o a la Mesa General de Negociación cuantas sugerencias le sean comunicadas por sus representados.

3.- Esta comisión de Organización para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá solicitar la presencia de dos trabajadores afectados de dicha área.

4.- En cualquier caso, antes de la aplicación de cualquier modificación de las condiciones de trabajo, deberá de negociar en la Mesa General de Negociación. En caso de no llegar a un acuerdo y en atención de evitar conflictos judiciales, se nombrará a un árbitro por unanimidad entre las partes cuyo dictamen será obligatorio.

Art. 28.- CATÁLOGO Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

1.- El Catálogo y Relación de Puestos de Trabajo, es el instrumento técnico a través del cual se ordena orgánica y funcionalmente a los empleados públicos del Ayuntamiento. En Ningún caso podrán desprenderse de la R.P.T. tratos diferenciadores ni valoraciones particulares que puedan suponer el predominio de algún área departamento o unidad por encima de los que conforman el conjunto del Ayuntamiento.

2.- La relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) será un documento unitario y homogéneo que reflejará en todo momento la totalidad de los puestos de trabajo existentes en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela y Entes Autónomos relacionados con el mismo, sin que puedan ser excluidos de la misma, puesto alguno en orden de la relación jurídica contractual o cualquier otra circunstancia por la que estén cubiertos.

Art. 29.- OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO:

1.- Anualmente, dentro del primer trimestre, se procederá a publicar la Oferta Pública de empleo (en adelante OPE) con una dotación de plazas, que será la negociada en cada momento por la mesa General de Negociación. A este efecto, la Corporación Local, convocará dicha Mesa al menos con dos meses de antelación a la aprobación de los presupuestos municipales, para proceder a la negociación de la OPE.

2.- El proceso de comienzo de la OPE deberá comenzar el uno de abril de cada año, produciéndose la resolución final el uno de Octubre de cada año.

3.- La toma de posesión de los nuevos funcionarios se producirá según se prevean las bases de la convocatoria, con un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la relación definitiva de aprobados.

4.- El ingreso en la plantilla del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, se realizará mediante la convocatoria anual de la OPE. No obstante y por necesidades del servicio, podrán ser convocadas y cubiertas interinamente aquellas plazas dotadas presupuestariamente y no cubiertas en la OPE anterior, con la obligación de incluirlas en la siguiente convocatoria de la OPE.

5.- Toda selección del personal funcionario, ya sea de carrera o interino deberá realizarse conforme a la OPE y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Estará representado el representante de los funcionarios.

Art. 30.- SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN FUNCIONARIAL:

1.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/84, el funcio-

nario afectado por el presente AM, tiene derecho a la suspensión de funciones, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

a) Cumplimiento del Servicio Militar, Servicio Social Sustitutorio o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo de un mes a partir de la terminación del servicio.

b) Privación de libertad, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluida tanto la Detención como la Prisión Provisional.

c) Incapacidad Temporal.

d) Sanción disciplinaria siempre que no exceda de seis meses y no conlleve la pérdida del puesto de trabajo.

e) Fuerza mayor temporal, previo expediente.

f) Durante el ejercicio del derecho de huelga.

2.- Al cesar las anteriores causas, el funcionario afectado tendrá derecho a la reincorporación a su puesto de trabajo.

Art. 31.- EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN FUNCIONARIAL:

Son causas de extinción las siguientes:

a) Sanción derivada de expediente disciplinario.

b) Renuncia del Funcionario.

c) Jubilación.

d) Fallecimiento, Gran Invalidez o Invalidez Permanente, ya sea total o absoluta.

e) Acuerdo con la Corporación.

Art. 32.- PROVISIÓN DE VACANTES:

Las vacantes y los nuevos puestos de trabajo que se produzcan en el Ayuntamiento, y en cualquiera de los centros dependientes del mismo, se proveerán de acuerdo con la OPE y con sujeción a la siguiente orden:

a) Excedentes forzosos.

b) Excedentes por cuidado de hijos.

c) Excedentes voluntarios.

d) Promoción Interna, según lo dispuesto en la Ley 30/84 y Ley 23/88 y el R.D. 364/1995 de 10 de marzo.

e) Turno libre o Nuevo ingreso.

Art. 33.- REINGRESO DE EXCEDENTES:

1.- El personal en situación de excedencia podrá reingresar al servicio activo en la primera vacante que se produzca de igual o semejante categoría, estando obligado a solicitar por escrito el reingreso, así como acompañar declaración jurada de no desempeñar otro puesto de trabajo.

2.- Tienen preferencia para el reingreso al Servicio Activo los excedentes forzosos.

Art. 34.- PROMOCIÓN INTERNA:

La Corporación reservará, al menos el 51% de las plazas vacantes para cubrirlas mediante promoción interna, a través del sistema de Concurso-Oposición.

Art. 35.- TURNO LIBRE:

1.- Cerrado el proceso de reincorporación de excedentes y promoción interna, se procederá a convocar el turno libre, para lo cual se convocará a las Centrales Sindicales firmantes del presente acuerdo, al objeto de proceder a la negociación de todos sus extremos, incluidas las bases que deberán ordenar el proceso selectivo.

2.- Cada año, antes de convocar la OPE, se realizará un concurso de traslado entre los funcionarios del grupo E. Dentro de la misma categoría y escala. En los méritos se valorará la antigüedad y el nivel de estudios. El cambio de puesto de trabajo se producirá cuando se hayan realizado las correspondientes pruebas selectivas.

Art. 36.- TRABAJO EN RÉGIMEN DE TURNOS:

1.- En los centros de trabajo o en los servicios sujetos a régimen de turnos, las plantillas de distribución de servicios y horarios se realizarán por periodos trimestrales, y se harán públicas antes del día 20 del mes anterior a su aplicación. Salvo casos de extrema necesidad, y previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento, estas plantillas no podrán ser alteradas.

2.- Se admiten los cambios que se produzcan por acuerdo mutuo entre los compañeros de un mismo servicio.

3.- En cualquier caso, se garantiza:

a) Un reparto equilibrado de festivos y fines de semana entre todos los funcionarios de un mismo servicio.

b) Ningún funcionario prestará servicios más de dos Fines de Semana consecutivos, a no ser que por razones del servicio sea necesario.

Art. 37.- TRABAJOS DE SUPERIOR O INFERIOR CATEGORÍA (MOVILIDAD FUNCIONAL)

1.- Cuando así lo exigieran las necesidades del servicio, el Ayuntamiento podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostente, por el periodo necesario que en ningún caso podrá superar el periodo de seis meses durante un año, ocho meses durante dos, todo ello salvo acuerdo con la parte Social.

2.- Si superado este tiempo existiera un puesto de trabajo vacante de la misma categoría, éste será cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes previstos en el presente acuerdo (Art. 32)

3.- Cuando se desempeñe un trabajo de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva de los complementos entre su categoría y la ocupada, exclusivamente.

4.- Si por necesidades perentorias o imprevisibles, el Ayuntamiento precisara destinar a un funcionario a realizar tareas de inferior categoría a la que ostente, sólo podrá hacerlo por tiempo no superior a un mes dentro del mismo año, salvo acuerdo entre las partes, manteniéndole las retribuciones y demás derechos pertenecientes a su categoría profesional, y ello siempre previa comunicación a la Comisión de Seguimiento.

CAPITULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

Art. 38.- CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS:

Las faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos podrán ser leves, graves y muy graves.

Art. 39.- FALTAS LEVES:

Son faltas leves:

A) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

B) La falta de asistencia injustificada de un día.

C) La incorrección con el público, superiores jerárquicos, compañeros o subordinados.

D) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

E) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario siempre que deban ser calificados como falta grave o muy grave.

Art. 40.- FALTAS GRAVES:

Son faltas graves:

A) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

B) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

C) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionado con el servicio o que causen daño a la Administración o a los Administrados.

D) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas graves o muy graves de sus subordinados.

E) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

F) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

G) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se de alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

H) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

I) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

J) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo.

K) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

L) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.

M) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

N) La grave perturbación del servicio.

Ñ) El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la corporación.

O) La grave falta de consideración con los administrados.

P) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

Art. 41.- FALTAS MUY GRAVES:

Son faltas muy graves:

A) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones públicas.

B) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

C) El abandono del servicio.

D) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

E) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por la Ley o clasificados como tales.

F) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

G) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

H) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

I) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

J) La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por Ley.

K) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

L) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

M) haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en periodo de un año.

Art. 42.- SANCIONES DISCIPLINARIAS:

1.- Por faltas leves:

a) Apercibimiento.

b) Deducción proporcional de retribuciones cuando se trate de una falta por incumplimiento de la jornada de trabajo.

c) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

2.- Por faltas Graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 días a 6 meses.

b) Suspensión de empleo y sueldo de 6 meses y un día a un año.

3.- Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 6 meses y un día a un año.

b) Separación del servicio.

4.- No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, y de conformidad con la legislación vigente.

5.- Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente, salvo el trámite de audiencia al interesado y comunicación a las centrales sindicales firmantes del presente acuerdo que deberá de evacuarse de forma preceptiva y obligatoria.

Art. 43.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS:

1- Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los 20 días y las muy graves a los 6 meses a partir de la fecha en que la Administración tuviese conocimiento de su comisión. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse.

Art. 44.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL ACOSO SEXUAL:

1.- Todo comportamiento o situación que atente contra el respeto a la intimidad y/o contra la libertad de los trabajadores y trabajadoras que conlleve conductas de acoso sexual verbales o físicas, serán conceptuadas como falta muy grave. Dada la falta de normativa existente, podrá seguirse la descripción de sanciones incluida en la Ley de Infracciones y Sanciones de orden Social de 7 de Abril de 1.998. En los supuestos en que se lleve a cabo sirviéndose de su relación jerárquica con la persona afectada y/o sobre personas con contrato o relación contractual no indefinida, la sanción se aplicará en su grado máximo.

2.- Los representantes de los trabajadores, centrales sindicales y el personal al servicio de la empresa, velarán por el derecho a la intimidad del/la trabajador/a procurando silenciar su identidad.

CAPITULO IX. SALUD LABORAL, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO.

Art. 45.- SALUD LABORAL.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de riesgos Laborales, garantizándose el ejercicio del derecho al trabajo de una forma digna, seria y segura, que no podrá subordinarse a consideraciones de carácter puramente económico.

Art. 46.- DELEGADOS DE PREVENCIÓN Y COMITÉ DE SALUD LABORAL:

1.- Los representantes de los empleados públicos, tendrán la consideración de Delegados de Prevención o de Salud y gozarán de los mismos derechos, garantías y crédito horario que los Delegados del Personal, Delegados Sindicales o Miembros del Comité de empresa.

2.- Se creará un Comité de Salud Laboral integrado por tres representantes y de la Corporación y tres de los sindicatos firmantes del presente AM, y tendrá competencias para el conjunto de los empleados del Ayuntamiento, y sus funciones serán las siguientes:

- Elaboración de mapas de riesgos y evaluaciones ambientales necesarias.
- Determinación de los riesgos laborales existentes, su gravedad y extensión.
- Fijar objetivos preventivos, plazos o fases de su desarrollo, y forma de intervención sindical en su elaboración, control y evaluación.
- Elaboración de un plan complementario de formación de los empleados públicos y sus representantes.
- Cualesquiera otras funciones que le otorgue la legislación vigente en materia de seguridad e Higiene en el Trabajo o Salud laboral.

Art. 47 - FORMACIÓN EN SALUD LABORAL:

La formación ocupa un lugar central en las actividades preventivas. Por ello el Ayuntamiento organizará o facilitará la formación en salud laboral que sea necesaria, sobre aquellos riesgos a que se encuentren sometidos en su puesto de trabajo. Esta formación se impartirá siempre que haya un cambio tecnológico.

Art. 48.- MEDICINA PREVENTIVA:

Con el fin de llevar a cabo una eficaz labor preventiva, el Ayuntamiento creará o concertará un Gabinete de Salud laboral y Condiciones de Trabajo. Su función básica será la de asesorar a la empresa y a sus trabajadores de aquellas condiciones necesarias para lograr una media de trabajo sano y seguro. La orientación de su función tendrá por objeto una prevención en origen de los riesgos laborales.

Art. 49.- REVISIONES MÉDICAS:

1.- Anualmente se efectuará un reconocimiento médico, que incluirá un examen cardiovascular, en horas de trabajo a todos los funcionarios, de cuyo resultado se dará conocimiento al interesado.

2.- El Ayuntamiento se compromete a elaborar anualmente en el primer trimestre un calendario de reconocimiento por ser-

vicios, comunicándolo a los mismos y haciendo efectiva la revisión a lo largo del año.

Art. 50.- VESTUARIO DE TRABAJO:

1.- El Ayuntamiento está obligado a proporcionar prendas de trabajo en concordancia con el puesto y la función que se realice.

El número de prendas será el siguiente:

- 2 Conjuntos o Monos anualmente, incluidos los uniformes de la Policía Local.
- 2 Camisas anualmente.
- 2 Pares de Zapatos anualmente.
- Guantes, los que sean necesarios.
- 1 Anorak cada dos años.
- Equipos y prendas reflectantes o de seguridad para la Policía Local y para aquellos servicios que comporten un riesgo.

2.- Se establecen los meses de Octubre y Noviembre para la entrega de las prendas de trabajo citadas, y su uso será obligatorio.

CAPITULO X.- REPRESENTACIÓN SINDICAL:

Art. 51.- DELEGADO DE PERSONAL:

Corresponde al Delegado de Personal las facultades, obligaciones y derechos que le reconoce la Ley 9/1987 de 13 de Mayo de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Art. 52.- CENTRALES SINDICALES:

1.- Las Centrales sindicales, ejercerán sus funciones en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de Agosto, de Libertad Sindical y en la mencionada Ley 9/1987 de 13 de Mayo.

2.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar a las centrales sindicales, todos los medios necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones, incluida la instalación de un Tablón de Anuncios donde colocar la información sindical.

Art. 53.- REPRESENTACIÓN SINDICAL EN COMISIONES INFORMATIVAS:

El Delegado de Personal y las Centrales sindicales firmantes del presente AM, estarán representadas en la Comisión Informativa de Personal, y en otras Comisiones Informativas cuando se traten temas o tomen decisiones sobre cualquier materia de personal, y las condiciones de su participación serán objeto de negociación. La corporación está obligada a facilitar a la representación Sindical el orden del día.

CAPITULO XI.- PROMOCIÓN PROFESIONAL:

Art. 54.-

1.- Todos los funcionarios que ingresen al servicio del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, se integrarán en el grupo que les corresponda, de acuerdo con los siguientes niveles de titulación:

- Grupo A: Titulados Superiores.
- Grupo B: Titulados de grado medio o equivalente.
- Grupo C: Titulados de Bachiller Superior o equivalente.
- Grupo D: Graduados Escolares, FP de primer grado o equivalente.

Grupo E: Estudios Primarios o equivalentes.

2.- La integración se producirá en el grupo cuya titulación sea exigida para el desempeño del puesto, respetándose siempre los Acuerdos Administración-Sindicatos.

Art. 55.- FORMACIÓN PROFESIONAL:

1.- Las partes firmantes del presente AM, reconocen que la formación de los funcionarios/as del Ayuntamiento constituye un objetivo prioritario y fundamental y a tal efecto, la Corporación facilitará la realización y asistencia a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por las Administraciones Públicas y Centrales Sindicales.

2.- Las instancias solicitando la participación en cursos de formación, cualquiera que sea la Entidad Pública o Privada que los organice, se presentarán ante la comisión de Seguimiento, que las estudiará y elaborará un informe sobre las mismas, que

será elevado a la Comisión de Gobierno. Quien otorgará o no la oportuna autorización que quedará supeditada a las necesidades del servicio.

Art. 56.- APOYO A LA FORMACIÓN:

1.- Para facilitar el derecho a la formación, aquellos trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional tendrán los siguientes derechos y garantías:

- Preferencia en su caso para elegir turno de trabajo.
- Derecho a elegir turno de vacaciones, solo para hacerlas coincidir con periodos anteriores a exámenes.
- Adecuar el horario de trabajo de manera que éste permita la asistencia al curso de formación.
- Concesión de permisos retribuidos para la asistencia a exámenes.

2.- No obstante para poder ejercitar estos derechos será condición indispensable la debida acreditación tanto de estar matriculado como de su regular asistencia.

Art. 57.- PLANES DE FORMACIÓN:

Anualmente y previa negociación con las Centrales sindicales firmantes del presente acuerdo, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, se compromete a elaborar, organizar e impartir cursos de formación, perfeccionamiento y reciclaje que permitan la adaptación de los trabajadores a las modificaciones tecnológicas o técnicas sufridas por los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional que aseguren la estabilidad en el empleo. El tiempo de asistencia a estos cursos será considerado como de trabajo efectivo.

Art. 58.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA:

Para que el derecho a la formación sea un hecho, la Corporación incluirá en sus presupuestos una dotación presupuestaria específica dedicada a este fin.

CAPITULO XII.- GARANTÍAS JURÍDICAS:

Art. 59.- ASISTENCIA JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, prestará la asistencia jurídica adecuada y necesaria a sus funcionarios en caso de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios, y cubrirá la responsabilidad civil que pudiera derivarse de las actuaciones profesionales de dichos funcionarios.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:

Del presente Acuerdo Marco se dará traslado a todos los Centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento, Concejales, y Jefaturas de Servicio y de Sección los cuales responderán de su aplicación en lo que afecte a sus atribuciones.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA:

Los derechos y obligaciones que el presente acuerdo concede u otorga a los matrimonios legalmente constituidos por cualquier confesión religiosa o civil, se entenderán prolongados a las parejas no casadas o uniones de hecho.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA:

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, editará algunos ejemplares del presente acuerdo para su distribución entre los trabajadores y los sindicatos firmantes.

DISPOSICIÓN FINAL:

En lo no previsto en el presente Acuerdo marco, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84 de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la función Pública; ley 323/88 de 28 de Julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Reales Decretos y Reglamentos que las desarrollen, y la ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 78/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales en materia de régimen local y demás normativa complementaria en la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogado el Acuerdo Marco para los años ..., así como cuantos acuerdos se opongan a lo dispuesto en el presente.

ANEXO I

CAPITULO: DERECHOS SINDICALES:

- ARTÍCULO 1: Derechos Sindicales:

El Excmo. Ayuntamiento y Sindicatos firmantes se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical, reconocida en el artículo 28 de la Constitución Española.

A tales efectos, la actividad sindical del Ayuntamiento será regulada por la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Ley 11/85 de 2 de Agosto. Ley 9/87, y demás normativa vigente en la materia, así como los convenios o acuerdos que se firmen por ambas partes.

- ARTÍCULO 2.- Sección Sindical:

Los sindicatos legalmente constituidos al amparo de lo previsto en la L.O.L.S, en el ámbito del Ayuntamiento, podrán constituir secciones sindicales formadas por el conjunto de sus afiliados.

En el ámbito del Ayuntamiento, la Sección Sindical tendrá conocido a todos los efectos plena capacidad de obrar y de negociación a través de sus representantes en defensa de los intereses de los trabajadores así como de lo propios del sindicato al que pertenecen.

- ARTÍCULO 3.- El Delegado de Personal:

A los efectos del cómputo de lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/85 de Libertad Sindical serán tenidos en cuenta los funcionarios de todos los Centros dependientes del Ayuntamiento, según los artículos 1 y 2 del presente AM.

Corresponderá un Delegado Sindical a cada Sección que haya obtenido al menos el 10 por 100 de los votos en la elección del Delegado de Personal.

- ARTÍCULO 4.- Crédito de horario y Bolsa de horas.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Delegados Sindicales y Delegados de Personal dispondrán del crédito horario que legalmente corresponda dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo.

Los Delegados de Personal o miembros de los órganos de representación de un mismo sindicato que así lo manifiesten podrán proceder previa comunicación al Sr. Alcalde a la acumulación de sus respectivos créditos horarios entre ellos.

Asimismo, podrán constituirse Bolsas de horas sindicales en forma y modo que a continuación se detallan.

2.- La Bolsa de Horas será el número total de horas que resulte de la suma de los créditos horarios de todos los representantes Sindicales en cómputo anual.

2.1.- Constituida la Bolsa Global de horas Sindicales, la Sección Sindical podrá proceder a hacer uso de ellas mediante la correspondiente comunicación por escrito a la Corporación, pudiendo estas horas ser utilizadas por afiliados que no formen parte de los órganos de representación.

En dicho escrito se hará constar el nombre y apellidos del trabajador, así como el puesto de trabajo que desempeña y la cantidad de horas que va a utilizar, debiendo producirse la comunicación con al menos 24 horas de antelación a fin de que el puesto de trabajo pueda ser ocupado por otro trabajador, excepto en casos urgentes que podrá justificarse a posteriori.

2.2.- En cualquier caso, para que se produzca una dispensa total de asistencia al trabajo serán necesarias 140 horas mensuales, no obstante y por acuerdo entre la Sección Sindical y la Corporación podrá acordarse la reducción de este número de horas y la comunicación en este caso, deberá producirse con al menos 10 días de antelación.

No se incluirán en el cómputo de crédito horario las horas, empleadas en actuaciones o reuniones convocadas a iniciativa del Ayuntamiento ni las empleadas en la Negociación, las cuales, de ser convocadas en horas distintas de las laborales, podrán ser utilizadas por los asistentes a la reunión en otra fecha dentro de la jornada laboral.

- ARTÍCULO 5.- Derechos, facultades y funciones. Delegados de Personal y Organizaciones Sindicales.

Los derechos, facultades y funciones de Delegado de per-

sonal son los definidos por la Ley 11/1.985 de 2 de Agosto de Libertad Sindical y por la Ley 9/1987 de 12 de mayo de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificado por la ley 7/1990 de 17 de Julio.

Además tendrán los siguientes:

Ejercer una labor de vigilancia de las siguientes materias:

1.- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de la Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos que en el Ayuntamiento y en sus Entes autónomos estén en vigor formulando, en su caso, las acciones legales oportunas.

2.- La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los programas de capacitación de los trabajadores.

3.- Las condiciones del Comité de Salud laboral en el desarrollo del trabajo.

Colaborar con el Ayuntamiento en conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la efectividad en el trabajo.

Observarán el sigilo profesional en razón de su representación, sobre la documentación de carácter reservado que conozcan por su representación, aún después de cesar en la misma.

Los representantes legales de los trabajadores velarán para que en los programas de selección de personal se cumpla la normativa convenida, se apliquen los principios de no discriminación y se fomente una política racional de empleo.

Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones sobre los que no deban guardar sigilo, en cuanto directa o indirectamente, tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

El Ayuntamiento pondrá a disposición del Delegado de Personal las nóminas y cualesquiera otro material necesario para conocer las retribuciones, cotizaciones, etc., de los trabajadores.

Será informada trimestralmente sobre el número de horas extraordinarias realizadas en el periodo anterior, causas de las mismas y medidas adoptadas para su disminución y supresión.

Todo ello sin perjuicio de las funciones asignadas por la legislación vigente y por este Acuerdo a los Delegados de Personal Delegados Sindicales.

En cualquier caso, los derechos, facultades y funciones previstas en este artículo se harán extensivas a las Secciones Sindicales y especialmente al Delegado Sindical.

- ARTÍCULO 6.- Garantías del Delegado de Personal

Ningún Delegado de Personal o Delegado Sindical podrá ser separado del servicio o sancionado durante el ejercicio de sus funciones de representación ni posteriormente salvo que ello no se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si la separación del servicio o cualquier otra sanción por supuestas faltas obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, siguiendo el procedimiento establecido en este Acuerdo, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Delegado de Personal y el Delegado Sindical del Sindicato al que pertenezca, en su caso, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en el ámbito de este Acuerdo.

Los Delegados de Personal y Delegados Sindicales poseerán prioridad de permanencia en el puesto de trabajo en los casos de resignación de efectivos o traslados forzosos respecto de los demás trabajadores.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

- ARTÍCULO 7.- Convocatoria de Reuniones.

1- Están legitimados para convocar reuniones:

a) Las secciones sindicales legalmente constituidas directamente o a través de su Delegado Sindical.

b) Delegado de Personal.

c) Cualquier grupo de trabajadores del Ayuntamiento, siempre que su número no sea inferior al 40 por 100 del total.

2.- Los especificados en el número uno de este artículo podrán convocar reuniones dentro de la jornada de trabajo ajustándose a las características de cada centro siempre y cuando se comunique al Ayuntamiento con 24 horas de antelación, se refiera a la totalidad de los trabajadores de cada centro de trabajo y el cómputo global de horas utilizadas para esta finalidad no exceda de 35 horas al año, de las cuales 15 corresponderán a cada Sección Sindical, y al Delegado de Personal. La convocatoria deberá contener: El orden del día, la hora y el lugar de celebración y la firma de quien esté legitimado para convocar.

En todo caso serán garantizados los Servicios Mínimos que tengan que realizarse durante la celebración de Asambleas.

- ARTÍCULO 8.- Formación Sindical.

A lo largo de cada año natural los afiliados a cada Sección sindical tendrán derecho a 100 horas retribuidas para dedicarse a formación sindical, cumpliendo el requisito de comunicarlo con dos días de antelación y justificar la asistencia posteriormente, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio. (Total de afiliados).

- ARTÍCULO 9.- Derecho a la Huelga.

La Corporación garantizará en todo caso el ejercicio del derecho de huelga en defensa de los intereses legítimos de los trabajadores, quedando dicho derecho sujeto a lo establecido en el presente Acuerdo y a la legislación que en su caso le sea de aplicación.

- ARTÍCULO 10.- Regulación de Servicios Mínimos.

El procedimiento se iniciará con una repuesta del Sindicato o sindicatos condonantes y de no ser aceptada ésta, se abrirá el proceso de negociación, pudiendo preverse fórmulas de arbitraje voluntario para discrepancias que se planteen.

Con la comunicación de huelga se acompañará una propuesta sindical de servicios mínimos o esenciales que el sindicato o sindicatos convocantes se comprometen a garantizar.

En el plazo de 24 horas la corporación manifestará su conformidad o disconformidad con lo propuesto. En el caso de producirse disconformidad la corporación remitirá su contrapropuesta, abriéndose una mesa de negociación al efecto.

En todo caso y ante la posibilidad de desacuerdo los sindicatos garantizarán los Servicios Mínimos de su primera propuesta. Igualmente la Corporación se compromete a no decretar unos servicios mínimos superiores a los normales de un Domingo a Festivo, añadiendo el responsable del Registro General y excluyendo los servicios que aún funcionando en Domingo o Festivo no sean considerados esenciales para la comunidad.

Tanto si existe acuerdo como si no, el decreto que regule los servicios mínimos y de fin al trámite deberá ser conocido por todos los trabajadores con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la de comienzo de la huelga. Los servicios mínimos deberán ser comunicados nominativamente a cada funcionario/a en ese plazo.

ANEXO DOS

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

A1201 SECRETARIA	A 161.186	161.186	25	90.505	137.791	228.296	389.482
A1202 INTERVENTOR	A 161.186	161.186	25	90.505		90.505	251.691
A1203 ADVO. SECRETARIA	C 101.977	33.453	135.430	16	51.118	64.778	115.896
A1204 ADVO. INTERVENCION	C 101.977	9.917	111.894	16	51.118	64.778	115.896
A1205 AUXILIAR SECRETARIA	D 83.384	4.966	88.350	14	44.556	35.544	80.100
A1206 AUXILIAR SECRETARIA	D 83.384	2.483	85.867	14	44.556	35.544	80.100
A1207 AUXILIAR INTERVENCION	D 83.384	7.449	90.833	14	44.556	35.544	80.100
A2201 CABO POLICIA LOCAL	C 101.977	3.717	105.694	14	44.556	55.181	99.737
A2202 GUARDIA (Pedro P.)	D 83.384	19.864	103.248	12	37.991	55.181	93.172
A2203 GUARDIA (Heliodoro)	D 83.384	19.864	103.248	13	41.274	55.181	96.455
A2204 GUARDIA (Eugenio)	D 83.384	14.898	98.282	12	37.991	55.181	93.172
A2205 GUARDIA (Pedro h.)	D 83.384	4.966	88.350	12	37.991	55.181	93.172
A2206 GUARDIA (Mª Carmen)	D 83.384	2.483	85.867	12	37.991	55.181	93.172
A2207 GUARDIA (Demetrio)	D 83.384	2.483	85.867	12	37.991	55.181	93.172
A4302 PEON S. MULTIPLES	E 76.123	1.862	77.985	11	34.714	40.365	75.079
A4501 PEON LAS VIRTUDES	E 76.123	3.724	79.847	11	34.714	40.365	75.079
A4301 ARQUITECTO TECNICO	B 136.803	4.953	141.756	21	69.155	93.452	162.607

El Ayuntamiento se reserva la potestad de que durante la

vigencia del presente Acuerdo Marco, se incrementa hasta dos puntos más el nivel del Complemento de Destino de determinados puestos de trabajo por méritos individuales.

ANEXO TRES

Se fija un valor de las horas extraordinarias en: 1.200 pts netas. Los días festivos trabajados por la Policía Local se fijan en:
 - Cabo. 10.000 pts por día trabajado.
 - Guardias: 8.000 pts por día trabajado.

A final de año y por una sola vez, se abonará una gratificación a cada funcionario, de 50.000 pts. De esta gratificación se excluye al Arquitecto Técnico.

El Ayuntamiento a final de año, podrá conceder una gratificación especial a aquellos funcionarios que por desempeño con especial celo y dedicación de su trabajo, así lo merezcan, debiéndose hacer de forma pública para conocimiento del resto de los trabajadores.

Santa Cruz de Mudela 14 de marzo de 2000.- Por los representantes de la Corporación, M^a Luisa Alcobendas Sánchez; Isidro de Lamo del Fresno. Por los representantes sindicales, Fco. Javier García Mora; José Luis García Alvarez.

Número 3.040

=====0=====

Doña Asunción Serra Tomás, Funcionaria Interina, ejerciendo las funciones de Secretaría en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

Certifica:

Que en la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento, el día 29 de mayo de 2000, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

Quinto.- Adopción de acuerdo si procede, de la modificación de los Estatutos del Consejo Escolar Municipal.

A la vista de la propuesta de modificación de Estatutos del Consejo Escolar Municipal, realizada por el Pleno del mismo, el Pleno Corporativo acuerda por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención:

- Aprobar la modificación de Estatutos en los términos propuestos por el Pleno del Consejo Escolar Municipal:

Artículo 7:

Punto 4. Un representante de los padres de todos y cada uno de los centros de enseñanza infantil, primaria y guardería, que deberán ser miembros de los consejos escolares de cada centro.

Punto 5. Un representante de los padres del Instituto de Enseñanza Secundaria, que deberá ser miembro del Consejo Escolar del Centro.

Punto 8. Un representante de la asociación de padres del Instituto de Enseñanza Secundaria, que deberá ser un miembro de la Junta Directiva.

Punto 11. Un profesor de educación de adultos.

Añadiendo nuevos puntos:

Punto 15. Un representante de los alumnos del Instituto de Enseñanza Secundaria.

Punto 16. Un representante de la Administración.

Artículo 11:

Punto 5. Añadir "exceptuando los privados concertados y el Instituto de Enseñanza Secundaria".

Punto 7. Añadir "así como aquéllas que sirvan para impulsar programas no académicos de educación integral".

Artículo 12:

Punto 2. Añadir "derechos y deberes de padres".

Artículo 21:

Modificación de Estatutos:

La modificación de los Estatutos se realizará a propuesta del Pleno del Consejo Escolar, necesitando para ello mayoría absoluta, ante el Pleno del Ayuntamiento.

El Pleno Corporativo acuerda que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, donde proceda, expido la presente, de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Santa Cruz de Mudela, a cinco de junio del año dos mil.- (Firma ilegible).- Vº Bº: El Alcalde, José Antonio López Aranda.

Número 3.263

SOCUELLAMOS

ANUNCIOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 2 de junio de 2000, acordó aprobar inicialmente el expediente 11/00 de modificación de crédito, mediante crédito extraordinario, según se detalla a continuación:

<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Importe ptas.</i>	<i>Financiación</i>	<i>Importe ptas.</i>
511.611.16. «Urbanización calle Lorenzo M. Villalta»	4.237.415	360.44. Contribuciones especiales	3.813.673
		Bajas en la partida:	
		511.611.04. Enlace nuevas aceras	423.742
511.611.17. «Urbanización calle Río Córcoles»	2.796.904	360.45. Contribuciones especiales	2.517.214
		Bajas en la partida:	
		511.611.04. Enlaces nuevas aceras	279.690
		360.46. Contribuciones especiales	1.995.508
511.611.17. «Urbanización calle Río Córcoles»	2.217.231	Bajas en la partida:	
		511.611.04. Enlaces nuevas aceras	221.723
Total	9.251.550	Total	9.251.550

Lo que se hace público para que en el plazo de 15 días hábiles los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias. Si al término del plazo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Socuéllamos, 5 de junio de 2000.-El Alcalde, Sebastián García Martínez.

Número 3.239

=====0=====

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 2 de junio de 2000, acordó aprobar inicialmente el expediente 12/00 de modificación de crédito, mediante suplemento de crédito extraordinario, según se detalla a continuación:

<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Importe ptas.</i>	<i>Financiación</i>	<i>Importe ptas.</i>
511.611.10.- «Mejora de Caminos»	12.952.200	Bajas en las partidas:	
		511.611.04.- Enlaces nuevas aceras	2.763.332
		511.61 1.00.- Pavimentaciones'99	8.249.149
		721.622.- Edificios y otras construcc.	1.939.719
		360.39. Contribuciones especiales	76.500
511.611.12.- «Pavimentación calle Calderón»	153.000	Bajas en la partida:	
		511.611.00.- Pavimentaciones'99	76.500
		360.46. Contribuciones especiales	2.476.618

<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Importe ptas.</i>	<i>Financiación</i>	<i>Importe ptas.</i>
511.611.09.- «Acerados '00' (calle Villarrobledo, Onésimo Redondo y Don Quijote).	2.751.798	Bajas en la partida: 511.611.00.- Pavimentaciones'99	275.180
Total	15.856.998	Total	15.856.998

Lo que se hace público para que en el plazo de 15 días hábiles los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias. Si al término del plazo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Socuéllamos, 5 de junio de 2000.-El Alcalde, Sebastián García Martínez.

Número 3.240

=====0=====

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 2 de junio de 2000, acordó aprobar la aplicación de contribuciones especiales por ejecución de la obra de «Urbanización de calle Záncara».

<i>CALLE</i>	<i>m.l.</i>	<i>Coste Total s/Proyecto</i>	<i>%</i>	<i>Importe global a repartir s/Proyecto</i>
Záncara	114	2.217.231 ptas.	90	1.995.508 ptas.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas contra el acuerdo de ordenación e imposición citado, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de Presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Durante el período de exposición pública los interesados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Socuéllamos, 5 de junio de 2000.-El Alcalde, Sebastián García Martínez.

Número 3.241

=====0=====

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 2 de junio de 2000, acordó aprobar la aplicación de contribuciones especiales por ejecución de la obra de «Urbanización de calle Río Córcoles».

<i>CALLE</i>	<i>m.l.</i>	<i>Coste Total s/Proyecto</i>	<i>%</i>	<i>Importe global a repartir s/Proyecto</i>
Río Córcoles	100,00	2.796.904 ptas.	90	2.517.214 ptas.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas contra el acuerdo de ordenación e imposición citado, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de Presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Durante el período de exposición pública los interesados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Socuéllamos, 5 de junio de 2000.-El Alcalde, Sebastián García Martínez.

Número 3.242

=====0=====

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 2 de junio de 2000, acordó aprobar la aplicación de contribuciones especiales por ejecución de la obra de «Urbanización de calle Lorenzo Manuel Villalta».

<i>CALLE</i>	<i>m.l.</i>	<i>Coste Total s/Proyecto</i>	<i>%</i>	<i>Importe global a repartir s/Proyecto</i>
Lorenzo Manuel Villalta	183,20	4.237.415 ptas.	90	3.813.673 ptas.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas contra el acuerdo de ordenación e imposición citado, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de Presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Durante el período de exposición pública los interesados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Socuéllamos, 5 de junio de 2000.-El Alcalde, Sebastián García Martínez.

Número 3.243

=====0=====

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 2 de junio de 2000, acordó aprobar la aplicación de contribuciones especiales por ejecución de la obra de «Pavimentación de calle Calderón de la Barca».

<i>CALLE</i>	<i>m.l.</i>	<i>Coste Total s/Proyecto</i>	<i>%</i>	<i>Importe global a repartir s/Proyecto</i>
Calderón de la Barca	215,12	10.153.000 ptas.	50	5.076.500 ptas.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas contra el acuerdo de ordenación e imposición citado, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de Presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Durante el período de exposición pública los interesados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Socuéllamos, 5 de junio de 2000.-El Alcalde, Sebastián García Martínez.

Número 3.244

SOCUELLAMOS

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 2 de junio de 2000, acordó aprobar la aplicación de contribuciones especiales por ejecución de la obra de «Acerados 2000 (2ª fase)», calles Villarrobledo, Onésimo Redondo y Don Quijote.

CALLE	m.l.	Coste Total s/Proyecto	%	Importe global a repartir s/Proyecto
Villarrobledo	1.479,28	14.215.522 ptas.	90	12.793.970 ptas.
Onésimo Redondo	714,77	4.941.205 ptas.	90	4.447.085 ptas.
Don Quijote	259,02	3.178.194 ptas.	90	2.860.375 ptas.
TOTAL	2.453,07	22.334.921 ptas.	90	20.101.430 ptas.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas contra el acuerdo de ordenación e imposición citado, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de Presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Durante el período de exposición pública los interesados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes. Socuellamos, 5 de junio de 2000.-El Alcalde, Sebastián García Martínez.

Número 3.245

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 14 de abril, y adoptado acuerdo definitivo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de junio actual para resolver las reclamaciones formuladas contra el acuerdo aprobatorio inicial del Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio de 2000, se hace público lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2000

ESTADO DE INGRESOS			ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Importe	Cap.	Denominación	Importe
A) Operaciones corrientes			A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	111.700.000	1	Gastos de personal	214.366.655
2	Impuestos indirectos	10.250.000	2	Gastos de bienes corrientes y servicios	98.570.610
3	Tasas y otros ingresos	34.481.802	3	Gastos financieros	4.353.477
4	Transferencias corrientes	200.906.815	4	Transferencias corrientes	33.650.840
5	Ingresos patrimoniales	5.306.000	B) Operaciones de capital		
B) Operaciones de capital			6	Inversiones reales	108.855.383
6	Enajenación inversiones reales		7	Transferencias de capital	3.000.000
7	Transferencias de capital	75.355.383	8	Activos financieros	500.000
8	Activos financieros	500.000	9	Pasivos financieros	8.703.035
9	Pasivos financieros	33.500.000	Totales gastos		472.000.000
Totales ingresos		472.000.000			

II) PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO AL PRESUPUESTO PARA 2000:

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación de la plaza	Nº plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretaría	1	A	H. Nacional	Secretaría	2	Entrada
Intervención	1	A	H. Nacional	Intervención	2	Entrada
Tesorero	1	C	A. Especial	Serv. Especiales		C. Especial
Admvo. Secretaría y Personal	1	C	A. General	Administrativa		Jefe Negociado
Admvo. Ob. y Se. Contr. y Urban.	1	C	A. General	Administrativa		Jefe Negociado
Admvo. Rentas y Exacc. y Nóminas	1	C	A. General	Administrativa		Jefe Negociado
Administrativo	1	C	A. General	Administrativa		Jefe Negociado
Auxiliar	1	D	A. General	Administrativa		Auxiliar
Subalterno Oficina Central	1	E	A. General	Subalterna		Subalterno
Asistente Social	1	B	A. Especial	Técnica	Técnico Medio	Técnico Medio
Arquitecto Técnico	1	B	A. Especial	Técnica	Técnico Medio	Técnico Medio
Cabo Policía Local	1	D	A. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	Cabo
Policía Local	10	D	A. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	Guardia
Oficial de Matadero	1	D	A. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Oficial
Oficial de Obras y Servicios	1	D	A. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Oficial
Oficial Servicio Mercado	1	D	A. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Oficial
Operario de Jardinería	1	E	A. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Operario
Operario de Limpieza	1	E	A. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Operario

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación puesto de trabajo	Nº puestos	Titulación exigida	Observaciones
Peón de Jardines	1	Estudios Primarios	
Oficial de Servicios Múltiples	2	Graduado Escolar	
Agente Cultural Bibliotecario	1	Estudios Universitarios Grado Medio	
Oficial de Servicios Polideportivo	1	Graduado Escolar	
Guarda Rural	1	Estudios Primarios	

C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA

<i>Denominación puesto de trabajo</i>	<i>Nº puestos</i>	<i>Titulación exigida</i>	<i>Observaciones</i>
Auxiliar Jardín de Infancia	2	Graduado Escolar	
Animador/a Socio-Cultural	1	Bachiller Superior	
Empleado/a hogar asistencia domicil.	2	Estudios Primarios	
Coordinador/a C.I.E.M.	1	Licenciado	
Psicólogo/a C.I.E.M.	1	Licenciado	
Técnico/a Rel. Laboral C.I.E.M.	1	Diplomado	
Auxiliar Admvo. C.I.E.M.	1	Graduado Escolar	
Gerente Centro Ocupacional D	1	Licenciado	
Psicólogo/a Centro Ocupacional D.	1	Licenciado	
Técnico/a Centro Ocupacional D.	1	Diplomado	
A. Social Centro Ocupacional D.	1	Diplomado	
Técnico/a V. Centro Ocupacional D.	1	Diplomado	
Técnico/a G. Centro Ocupacional D.	1	Diplomado	
Monitor/a Aula Adultos	1	Diplomado	
Cuidador/a Comedor Escolar	1	Graduado Escolar	
Monitor/a Deportes	1	Graduado Escolar	
Peón en general	1	Estudios Primarios	
Gerente Oficina de Turismo	1	Bachiller Superior	
Auxiliar Oficina Turismo	1	Graduado Escolar	

D) FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL: Ninguno.

RESUMEN

Número total de funcionarios de carrera: Veintisiete.

Número total de personal laboral fijo: Seis.

Número total de personal laboral de duración determinada: Veintidós.

Número total de personal de empleo eventual: Ninguno.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villanueva de los Infantes, a 2 de junio de 2000.- El Alcalde-Presidente, Miguel Angel Ortiz Sánchez.

Número 3.206

VILLAR DEL POZO

Se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales el padrón del impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza), del ejercicio 2000, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren pertinentes durante el plazo de 15 días.

En Villar del Pozo, a 2 de junio de 2000.-El Alcalde, Felipe Pulla Piedrabuena.

Número 3.247

VISO DEL MARQUES

ANUNCIO SEGUNDA SUBASTA VIVIENDA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Viso del Marqués, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2000, adoptó el acuerdo de anunciar 2ª subasta para la enajenación de una vivienda de propiedad municipal, ratificando la aprobación del mismo pliego de condiciones económico-administrativas que rigió en la 1ª.

En base a ello el anuncio de licitación se ajustará en todo al publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 35, de fecha 22 de marzo de 2000.

Viso del Marqués, 6 de junio de 2000.- El Alcalde, Francisco Chico de Campos.

Número 3.248

MANCOMUNIDADES**COMUNIDAD DE REGANTES ACUIFERO 23 SOCUELLAMOS**

Por medio del presente se convoca a todos los propietarios

de pozos y demás usuarios de aguas de la zona de Socuéllamos, a Junta General Ordinaria del 2º trimestre, con el siguiente orden del día.

Orden del día:

1º.- Lectura del acta de la asamblea anterior y aprobación si procede.

2º.- Acuerdos de la Junta de Gobierno en sesiones ordinarias mantenidas desde la última Junta General Ordinaria.

3º.- Aprobación del cierre del ejercicio 1999 si procede.

4º.- Revisión de los estatutos (cobros pendientes).

5º.- Informe del presidente. (Información de las tres fases de clases de riegos que proponen las comunidades de regantes).

6º.- Pronunciación de la Asamblea General sobre la segunda fase de la instalación de los caudalímetros.

7º.- Informe sobre el inventario (medidas a tomar con los señores que no se pasan por la oficina para hacer el padrón de pozos).

8.- Ruegos y preguntas.

Por la importancia de los puntos del agua se ruega su asistencia a la mencionada Junta que tendrá lugar el próximo día 30 de junio a las 8,00 horas de la tarde en primera convocatoria y a las 8,30 horas de la tarde en segunda, en el salón de la A.I.S.S. (Cámara Agraria), advirtiéndose que en segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de partícipes que se encuentren presentes.

Socuéllamos, a 29 de mayo de 2000.- El Presidente, Fernando Bustos Delgado.

Número 3.164

administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NUMERO UNO

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Lucio Asensio López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 73/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Jiménez Gallego contra la empresa Balbina, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el Ilmo. Sr. don Miguel Moreiras Caballero, Magistrado-Juez de lo Social número 1 de Ciudad Real, ante mí el Secretario acuerda:

A) Proceder a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento el embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 590.616, más la de 41.343 pesetas de intereses y 59.062 pesetas de costas provisionales.

B) Dar comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de Mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública si fuere preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y el 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

C) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días, para que proceda instar lo que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

D) Practicar averiguaciones ante el Servicio Gral. de Índices de los Registros de la Propiedad, a la jefatura Provincial de Trafico así como al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano, oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial.

E) Hacer saber a la demandada, que la deuda podrá ingresarse en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de Ciudad Real, abierta con el número 1381 0000 64 007300.

Notifíquese el presente proveído a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Miguel Moreiras Caballero. Doy fe.

MAGISTRADO-JUEZ.- SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Balbina, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Ciudad Real a veinticinco de mayo de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial (ilegible).

Número 3.267

=====0=====

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Lucio Asensio López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 29/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María del Prado

Molina Molina, Manuela Martínez Broceño contra la empresa Ligidenco S.A., sobre cantidad, se ha dictado auto de fecha 19-5-00 cuya parte dispositivo es del tenor literal siguiente:

"Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el Ilmo. Sr. don Miguel Moreiras Caballero, Magistrado-Juez de lo Social número 1 de Ciudad Real, ante mí el Secretario acuerda:

A) Proceder a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento el embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 186.249 pesetas, más la de 13.037 pesetas de intereses y 18.624 pesetas de costas provisionales.

B) Librar exhorto al Juzgado de lo Social Decano de Sevilla, para el embargo y avalúo de bienes de aquélla.

C) Dar comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública si fuere preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y el 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

D) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días, para que proceda instar lo que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

E) Practicar averiguaciones ante el Servicio Gral. de Índices de los Registros de la Propiedad, a la jefatura Provincial de Trafico así como al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano, oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial.

F) Hacer saber a la demandada, que la deuda podrá ingresarse en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de Ciudad Real, abierta con el número 1381 0000 64 0029 00.

Notifíquese el presente proveído a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Miguel Moreiras Caballero. Doy fe".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ligidenco S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Ciudad Real a diecinueve de mayo de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial (ilegible).

Número 3.268

=====0=====

EDICTO

Don Lucio Asensio López, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Ciudad Real, hace constar: Que ante este Juzgado se siguen autos con número de ejecución 60/2000 seguidos a instancia de don Miguel Angel Solís Jiménez y otros contra la empresa Proyderi S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado auto cuya parte dispositivo es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el ILMO. SR. don Miguel Moreiras Caballero, Magistrado-Juez de lo Social no 1 de Ciudad Real, ante mí el Secretario acuerda:

A) Proceder a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento el embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes

para cubrir la cantidad de 4.141.366, más la de 289.895 pesetas de intereses y 414.136 pesetas de costas provisionales.

B) Librar exhorto al Juzgado de decano de Puertollano, para el embargo y avalúo de bienes de aquélla.

C) Dar comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario O funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de Mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública si fuere preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y el 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

D) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días, para que proceda instar lo que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

E) Practicar averiguaciones ante el Registro de la Propiedad, librándose mandamiento al Servicio de Indices de los Registros de la Propiedad, Delegación de Hacienda así como a la Jefatura Provincial de Trafico.

F) Hacer saber a la demandada, que la deuda podrá ingresarse en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de Ciudad Real, abierta con el número 1381 0000 64 006000.

Notifíquese el presente proveído a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Miguel Moreiras Caballero. Doy fe.

MAGISTRADO-JUEZ.- SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada Proyderi S.L., en paradero desconocido se expide la presente en Ciudad Real a veinticinco de mayo de dos mil.- El Secretario Judicial (ilegible).

Número 3.269

=====0=====

CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social, en autos seguidos en este Juzgado con el número 419/00 a instancia de doña Beatriz Romero Mora, en reclamación por despido, se cita por la presente, mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a la empresa demandada M.G.M. Franquicias, S.L., para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, el próximo día 11 de julio de 2000 a las 12,45 horas, de su mañana, en Ciudad Real, calle Río, 8, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrá lugar en la misma, advirtiéndose que deberá prestar confesión judicial y se le requiere para que aporte documentos consistentes en los recibos de salarios del trabajador y el Libro de Matrícula del personal y los de alta y baja en la Seguridad Social del tiempo trabajado, así como los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderán dichos actos por su incomparecencia no justificada, que si se propone comparecer asistido de Letrado o representado por Procurador, deberá ponerlo en conocimiento de este Juzgado, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta citación y de no hacerlo en dicho plazo, se la considerará renunciante al derecho de emplear Abogado y Procurador y que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda donde puede ser examinada por aquél.

Ciudad Real, a 30 de mayo de 2000.- El Secretario (ilegible).

Número 3.270

MADRID - NUMERO CATORCE

Autos número 155/00.

NIF.: S 28 19700-B.

EDICTO

Don Santiago De La Varga Martín, Secretario de lo Social número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de Antonio Muñoz Carvajal y otros contra Construcciones Lornovi, S.L., y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por despido, registrado con el número 155/00 se ha dictado sentencia con fecha 11-5-2000 cuyo tenor literal es el que consta en la copia simple que se adjunta, la cual rogamos que se publique a la mayor brevedad.

Y para que sirva de notificación a Construcciones Lornovi, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, expido y firmo el presente.

Madrid, a 1 de junio de 2000.- El Secretario Judicial (ilegible).

SENTENCIA NUMERO 166

En Madrid, a once de mayo de dos mil.

D^a. Valvanuz Peña García, Magistrado Juez (sustituto) del Juzgado de lo Social número 14 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre despido, entre partes, de la una y como demandantes don Antonio Muñoz Carvajal, don Luis Robisco Pedrero, don Gregorio Arias Sánchez, don Alfonso Arias Sánchez, don Alberto Sánchez Sierra y don Sebastián González Barba, que comparecen asistidos por el Letrado don Rafael Carlos Sáez Carbo, y de la otra y como demandada Construcciones Lornovi, S.L., y Fogasa que comparece representado por el Letrado don José Luis Castañeda Escalada, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 15-3-2000 fue repartida en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que, después de alegar los hechos y fundamentos legales que estime procedentes a su derecho, pedía se dictase sentencia de acuerdo con sus alegaciones.

Segundo.- Que admitida la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, este tuvo lugar el día señalado, con el resultado que es de ver en el acta de juicio que obra en autos.

II.- HECHOS PROBADOS

Primero.- Los demandantes, don Antonio Muñoz Carvajal, don Luis Robisco Pedrero, don Gregorio Arias Sánchez, don Alfonso Arias Sánchez, don Alberto Sánchez Sierra y don Sebastián González Barba vienen prestando servicios para la empresa demandada con la antigüedad, categoría y salario que figura en el hecho primero de la demanda y que se da por reproducido.

Segundo.- El día 4 de febrero de 2000 el responsable y titular de la empresa dejó de acudir a la obra que estaban realizando los demandantes en la localidad de Meco, careciendo éste de órdenes y organización del trabajo, no abonándose los salarios.

Tercero.- La empresa demandada pertenece al sector de la construcción. ocupando a menos de 25 trabajadores.

Cuarto.- Los demandantes no han ostentado cargo representativo o sindical alguno.

Quinto.- Se ha celebrado acto de conciliación en fecha 8-3-2000 que ante la incomparecencia de la empresa demandada se dio por intentado y sin efecto.

Sexto.- En el acto del juicio se solicitó la extinción de la relación laboral que vinculaba a ambas partes.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La versión judicial de los hechos, reflejada en los hechos probados en la presente resolución, ha sido obtenida de la valoración conjunta de la prueba practicada en el acto del

juicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la L.P.L. en relación con los artículos 1218, 1225 y 1232 del CC y artículo 632 y 659 de la LEC.

Segundo.- La jurisprudencia sanciona igualmente la eficacia extintiva de los denominados despidos tácitos que son los producidos con manifiesta violación del artículo 55.1 del ET, ya que el despido del trabajador se configura como una de las causas de extinción del contrato de trabajo, que trae su causa de la voluntad unilateral del empresario, esto es, obedece a la decisión empresarial como expresamente se determina en el artículo 54.1 del ET y por tanto presupone una exigencia de exteriorización o manifestación del querer resolutorio, cuya emisión, conforme a la teoría general del derecho, puede adoptar una forma expresa, bien sea oral o escrita y una modalidad tácita cuando se realizan ciertos actos o se adopten actividades, que sin tener por finalidad directa la exteriorización de la voluntad, razonable y fundadamente deben presumir ésta, de aquí fue la relación laboral pueda extinguirse no sólo por el despido expreso, documentado o no, sino también cuando la inequívoca conducta del empresario evidencie tal intención y voluntad rescisoria, evidenciado de forma concluyente un propósito dirigido a la producción de determinados efectos jurídicos, manifestándose en un hecho real y tangible para el trabajador despedido como es la desaparición del empresario (STCT 5/4/84, 5/11/85, 25/11/86, 13/1/87, 23/2/89).

Tercero.- De la prueba practicada (Confesión y Documental) queda acreditada la voluntad extintiva de la empresa dada la conducta de la misma generando situación de inseguridad para el trabajador que nunca debe favorecer al empresario que la provoca ya que la facultad de sancionar con el despido que el ordenamiento jurídico confiere a las empresas y que previene el artículo 54 ET, no puede ser considerada como absoluta e indiscriminado de manera que quede exenta de las reglas que para la prueba establece la LPL y como de la prueba practicada en autos no ha quedado acreditada causa alguna para proceder a una sanción de tal naturaleza, viniendo obligada la empresa a soportar la carga de la prueba (1214 CC) y no habiendo comparecido la empresa ha de tenérsela confesa según el artículo 91 de la L.P.L., por lo que es forzado concluir que el despido ha de ser calificado como improcedente conforme el artículo 55.4 del ET, con los efectos previstos en el artículo 56.1 del mismo cuerpo legal lo que determina la estimación de la demanda.

Cuarto.- El Fogasa fue emplazado a los efectos prevenidos en el artículo 23 de la L.P.L. sin que quepa en esta litis ser condenada o absuelta por no ser trámite ni procedimiento para la exigencia de responsabilidad que frente a dicho organismo se deduce en la demanda.

Quinto.- Ahora bien acreditada que la empresa se encuentra cerrada y carente de toda actividad, con aplicación del artículo 248 LPL se da por extinguida con esta fecha la relación laboral que vinculaba a ambas partes.

Sexto.- Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación de conformidad con lo prevenido en el artículo 189 de la L.P.L.

Vistos, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

Que estimando las demandas formuladas por don Antonio Muñoz Carvajal, don Luis Robisco Pedrero, don Gregorio Arias Sánchez, don Alfonso Arias Sánchez, don Alberto Sánchez Sierra y don Sebastián González Barba frente a Construcciones Lornovi, S.L., y Fogasa debo declarar y declaro improcedente el despido de los demandantes, declarando extinguida la relación laboral y debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los demandantes las siguientes indemnizaciones:

Antonio Muñoz: 377.098 pesetas.

Luis Robisco: 753.284 pesetas.

Gregorio Arias: 472.986 pesetas.

Alfonso Arias: 598.796 pesetas.

Alberto Sánchez: 33.054 pesetas.

Sebastián González: 337.098 pesetas.

Y a satisfacer a los demandantes en todo caso los salarios devengados y dejados de percibir desde el 4 de febrero 2000 hasta la notificación de la presente reducción, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en aplicación del artículo 33 E.T.

Se notifica esta Sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular Recurso de Suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 5014 en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la calle Basílica, 19 de Madrid, (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 ptas. en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo,

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez (sustituta) D^a. Valvanuz Peña García que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite, por medio de correo certificado con acuse de recibo, un sobre conteniendo una copia de la sentencia dirigida a cada una de las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden interponer el recurso señalado anteriormente; notificándose en su caso, por medio de edictos, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 56 y 59 LPL). Doy fe.

Número 3.349

VALENCIA - NUMERO NUEVE

EDICTO

Don Jesús Magraner Gil, Secretario del Juzgado de lo Social número nueve de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, si sigue expediente número 56/2000 a instancias de Francisco Rodríguez Vuelta contra Puertomon, S.L., en la que el día 12 de abril de 2000 se ha dictado sentencia número 151/00 cuya parte dispositiva dice:

FALLO:

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a Puertomon, S.L., a que abone a don Francisco Rodríguez Vuelta la cantidad de 87.236 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Puertomon, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las

restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 7 de mayo de 2000.- El Secretario (ilegible).

Número 3.347

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

CIUDAD REAL - NUMERO UNO

N.I.G.: 13034 1 0101514/1999.

Procedimiento: Juicio Ejecutivo 308/1993.

Sobre otras materias.

De Caja Ahorros Monte Piedad.

Procurador señor Fernando Fernández Menor.

Contra Ata Ciudad Real de Construcciones, S.L., y otros.

EDICTO

Don Antonio Mejía Rivera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ciudad Real y su Partido, hace saber:

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Real con el número 308/1993 a instancia de Caja Ahorros Monte Piedad contra Ata Ciudad Real de Construcciones, S.L., Felipe Alcaide Fernández, María Cruz Herreros Ballesteros, Manuel Amores Serrano y María Teresa Fernández Lázaro, se ha acordado por resolución de esta fecha requerir a los demandados que se dirán a fin de que presenten ante este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes que le fueron embargados, en el término de seis días, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y para que le sirva de requerimiento a los demandados en paradero desconocido Ata Ciudad Real de Construcciones, S.L., don Manuel Amores Serrano y doña María Teresa Fernández Lázaro, expido la presente en Ciudad Real, a 4 de mayo de 2000.- El Secretario, (ilegible).

Número 3.210

=====0=====

N.I.G.: 13034 1 0101144/2000.

Procedimiento: Tercerías en juicio de menor cuantía. Mnc 149/1999.

Sobre otros menor cuantía.

De Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Procurador señor Juan Villalón Caballero.

Contra Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, Pedro García Cortés, Esperanza Toulet García.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.- En Ciudad Real, a veintidós de mayo de dos mil.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Eduardo Lledó Espadas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ciudad Real, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos en ese Juzgado con el número 149 del año 1999, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Juan Villalón Caballero, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra la Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, representada en estos autos por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Ruiz Villa, y contra don Pedro García Cortés y doña Esperanza Toulet García, sin representación ni defensa, habiendo sido declarados en situación procesal de rebeldía, sobre Tercería de Mejor Derecho, pronuncia la presente sentencia de acuerdo a los siguientes:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Juan Villalón Caballero, en nombre y representación

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra la Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, y contra don Pedro García Cortés y doña Esperanza Toulet García, debo declarar y declaro el mejor derecho de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid para ser reintegrada del crédito que ostenta por la cantidad de un millón cuatrocientas treinta y nueve mil trescientas cuarenta y nueve pesetas (1.439.349 pesetas) en relación con los bienes embargados por la demandante a don Pedro García Cortés en los autos de juicio ejecutivo número 342/95 seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de Ciudad Real, con preferencia al que pueda ostentar y reclamar la Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha a cuyo fin, firme que sea la presente resolución, tómese nota de la misma en el referido procedimiento, todo ello, sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con las especialidades para la rebelde que prevé la Ley. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real, que deberá interponerse ante este Juzgado por medio de escrito firmado por Abogado y procurador en el plazo de cinco días hábiles, siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Firmado. José Eduardo Lledó Espadas. Rubricado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Esperanza Toulet García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ciudad Real, a 3 de junio de 2000.- El Magistrado-Juez, (ilegible).- El/la Secretario, (ilegible).

Número 3.348

CIUDAD REAL - NUMERO DOS

N.I.G.: 13034 1 0201891/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 368/1995. Sección Pe.

Sobre otras materias.

De Lico Leasing, S.A.

Procurador señor Fernando Fernández Menor.

Contra Arireal, S. L., Tomás García Rubio, Francisco Javier García Sánchez.

EDICTO

Don Francisco Javier Ruiz de la Fuente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Ciudad Real, hace saber:

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial, don Francisco Javier Ruiz de la Fuente, en Ciudad Real, a ocho de mayo de dos mil.

Por presentado en el registro general por el Procurador señor Fernández Menor el anterior escrito, únase a los autos de su razón, se tienen por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y conforme a lo interesado se tiene por designado por la actora como perito para el avalúo de los vehículos embargados al demandado don Fernando Martínez Navas a quien presentará la actora a los efectos de aceptación y jura del cargo por el mismo, y dado el paradero desconocido e ignorado del demandado, dése traslado al mismo de dicha designación por medio de edictos que se publicaran en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Provincia, librando al efecto el oportuno despacho que se entregará a la actora para su diligenciado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme.- El/la Magistrado-Juez.- El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma de la designación de perito efectuada por la actora a los demandados Arireal, S.L., y don Tomás García Rubio, ambos en paradero desconocido, a fin de que dentro del segundo día nombren a otro perito

si a su derecho conviniera, con el apercibimiento de que de no verificarlo serán tenidos por conformes con el designado de adverso, extendiendo y firmo la presente en Ciudad Real, a 8 de mayo de 2000.- El Secretario, (ilegible).

Número 3.028

MANZANARES - NUMERO DOS

N.I.G.: 13053 1 0200801/2000.

Procedimiento: Expediente 361/2000.

Sobre expediente de dominio. Inmatriculación de don Angel Sánchez del Campo.

Procurador Sr. Alfonso Manuel López Villalta Fernández Pacheco.

EDICTO

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Manzanares.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 361/2000 a instancia de Angel Sánchez del Campo, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«Una casa, en La Solana y su calle Emilio Castelar, número cuarenta y uno; su puerta da frente al Mediodía a la calle de su situación y linda por la derecha entrando casa de Julián Castro Ruiz-Peinado; por la izquierda la casa de Juan Ramón del Campo Martínez; y por la espalda o fondo con casa de Ramón López García, casa de Miguel Fernández Romero de Avila, y casa de Antonia Manzano Manzano; ocupa una superficie total de trescientos diez metros cuadrados, de los cuales doscientos sesenta y nueve son construidos».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Manzanares, a 1 de junio de 2000.- El/La Secretario (ilegible).

Número 3.250

PUERTOLLANO - NUMERO UNO

N.I.G.: 13071 1 0100731/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 132/2000.

Sobre expediente de dominio. Inmatriculación.

De don José Palomo Muñoz-Torrero, María del Pilar Sánchez de la Torre.

Procuradora Sra. Cristina Palomo Bautista.

EDICTO

Doña María Isabel Fernández Casado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Puertollano.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 132/2000 a instancia de José Palomo Muñoz-Torrero, María del Pilar Sánchez de la Torre, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Urbana sita en la localidad de Corral de Calatrava, calle Turco número 2 con una extensión superficial de 146 metros cuadrados, en los que se distribuyen cuatro habitaciones, cocina, aseo, patio y corral. Dicha finca la adquirieron los solicitantes a Gregoria Fariñas Calvillo, a cuyo nombre se encuentra catastrada y no se está inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo a nombre de nadie.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Puertollano, a 22 de mayo de 2000.- El/La Secretario (ilegible).

Número 3.266

TOMELLOSO - NUMERO DOS

Número de Identificación Unico: 13082 1 0200294/2000.

Procedimiento: menor cuantía 122/1997.

Sobre menor cuantía.

De Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador señor José Luis Fernández Ramírez.

Contra Construcciones y Reformas Guimar, S.L.

Doña Carmen Rodríguez Vozmediano, Secretaria de este Juzgado, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de menor cuantía 122/97, a instancia de BCH contra Construcciones y Reformas Guimar, S.L., en los que se ha acordado como medio de prueba propuesto por la actora, la confesión del representante legal de la demandada, que se encuentra en ignorado paradero, señalándose para dicho acto los próximos días 28 o 29 de junio de 2000, a las 10,30 horas.

Dado el ignorado paradero de la demandada, se acuerda su citación a dicho acto mediante el presente edicto.

Dado en Tomelloso, a 19 de mayo de 2000.- La Secretaria, (ilegible).

Número 3.213

VALDEPEÑAS - NUMERO DOS

N.I.G.: 13087 1 0200877/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 94/2000.

Sobre expediente de dominio. Inmatriculación.

De don Cesáreo Lozano Márquez.

Procuradora señora Rosa María Castillo López de Lerma.

EDICTO

Don José Ramón Bernácer María, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Valdepeñas.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 94/2000 a instancia de Cesáreo Lozano Márquez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Casa en Torrenueva, en la Carretera de Valdepeñas, número ciento setenta y uno. Tiene, según reciente medición coincidente con la del catastro, una superficie de ciento cuarenta y seis metros cuadrados de solar, y una superficie construida de ciento cuarenta y seis metros cuadrados y consta de edificación con dos plantas, alta y baja, patio y cubierto. La planta baja consta de portal de entrada, distribuidor, tres dormitorios, salón, cocina, cuarto de baño, escalera, patio y cubierto o trastero; la planta alta cuenta con escalera de acceso, distribuidor, tres dormitorios, salón, baño y terraza. Linda: Derecha entrando o Sur, Juan-Pedro Villacañas López, Espalda o Saliente, Campo de Fútbol Municipal, propiedad del Ayuntamiento de Torrenueva; izquierda entrando o Norte, José-María Simón Márquez, y al frente o Poniente, calle de su situación llamada Carretera de Valdepeñas.

Referencia catastral: 9069117 VH6796N 0001 B0.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Valdepeñas, a 17 de abril de 2000.- El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

Número 3.187

anuncios Particulares

NOTARIAS

ALCAZAR DE SAN JUAN

EDICTO

Yo, Fernando Tosina López-Arza, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con despacho en la calle Emilio Castelar, número 70 - 1º de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Hago constar:

Que ante mí se está tramitando a requerimiento de don Isaac Izquierdo Lizcano, un Acta de Notoriedad para hacer constar que la finca de su propiedad que seguidamente se describe tiene una cabida superior a la que figura en su descripción:

Trozo de terreno cercado en Alameda de Cervera en término de Alcázar de San Juan, con superficie de cuatrocientos sesenta y ocho metros, veintiocho decímetros cuadrados y dentro de él una pequeña nave destinada a pajar, que linda: Frente o Saliente, calle Cervantes; derecha entrando o Norte, calle Sancho Panza; izquierda entrando o Sur, Jesús Ruiz González, hoy el mismo con referencia catastral 9162307 VJ8496S; fondo o Poniente, José-Ramón Enríquez de Luna Barrada, hoy el mismo con referencia catastral 9162309 VJ8496S.

Según manifiesta el requirente la verdadera extensión superficial de esta finca es de setecientos noventa y ocho metros cuadrados.

Esta tramitación se hace a los efectos de poder inscribir en el Registro de la Propiedad este exceso de cabida, por lo que durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de esta publicación, podrán comparecer en mi despacho las personas interesadas para exponer y justificar sus derechos.

Alcázar de San Juan, 1 de junio de 2000.- (Firma ilegible).
Número 3.271

CAMPO DE CRIPTANA

EDICTO

Yo, Carlos José Jarabo Rivera, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Campo de Criptana, con despacho en la calle Convento, número 45, de Campo de Criptana (Ciudad Real), hago constar:

Que ante mí se está tramitando, a requerimiento de don Modesto Martínez-Meco Rodríguez un Acta de Notoriedad para hacer constar que la finca que le pertenece a él y a su esposa, doña Rosa Abad Martínez, y que seguidamente se describe, tiene una cabida superior a la que figura en su descripción en el Registro de la Propiedad.

Casa en la villa de Campo de Criptana en la calle San Luis, número ciento siete.

Según el Registro de la Propiedad ocupa una extensión superficial de doscientos metros cuadrados.

Según el señor requirente la extensión superficial correcta solar es de trescientos cuatro metros, treinta y nueve decímetros cuadrados. En el frente de la misma, se ubica una vivienda de dos plantas, con una superficie total construida de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados.

En la actualidad, linda, derecha entrando, José-María Martínez Quintanar; izquierda, Julián-Tomás Lucas Violero; Espalda, Julián Quiñones Castiblanque y doña María del Carmen Escribano Rodrigo; y frente, la calle de su situación.

Esta tramitación se hace a los efectos de poder inscribir en el Registro de la Propiedad este exceso de cabida, por lo que, durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de esta publicación, podrán comparecer en mi despacho las personas interesadas para exponer y justificar sus derechos.

En Campo de Criptana, a 14 de marzo de 2000.- Firma ilegible.

Número 3.272

COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO

TOLEDO

Don Manuel Nebot Sanchís, Síndico-Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Toledo.

Hago saber: Que por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 7 de abril de 2000 (BOE número 92), se nombra Corredor de Comercio para la plaza que se indica al Colegiado siguiente:

- Plaza Mercantil de Tomelloso.

Don Juan José Sosa Alguacil Carrasco, tomando posesión el día 20 de mayo de 2000.

Por igual Resolución y en las fechas y plazas que se indican cesan los Colegiados siguientes:

- Plaza Mercantil de Manzanares.

Don Juan José Sosa Alguacil Carrasco el día 20 de mayo de 2000.

- Plaza Mercantil de Tomelloso.

Don Eduardo Jiménez García el día 20 de mayo de 2000.

Por dicho motivo, se declara abierto el plazo de seis meses para presentar las reclamaciones que en su caso procedan contra la fianza constituida por los Corredores antes indicados.

Lo que se hace público para general conocimiento y en su cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

Toledo, a 20 de mayo de 2000.- Firma ilegible.

Número 2.995

BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Ciudad Real

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real

Imprime: Imprenta Provincial. Depósito legal: C.R. -1- 1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 238 y 243; Fax: 926 25 02 53

E-mail: bop@dipucr.es.

Este ejemplar lo puede encontrar en: <http://www.dipucr.es>

TARIFA

	Pesetas (IVA incluido)	Euros (IVA incluido)
Al semestre	6.600	39,66
Al año	12.700	76,32
Núm. suelto, mes corriente	110	0,66
Núm. suelto, mes atrasado	160	0,96
Por cada línea o fracción	467	2,80

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES